

CONTRIBUCIONES ACADÉMICAS

NUEVA DOCUMENTACIÓN SOBRE GUTIERRE DE CETINA¹

TOMO CIII · CUADERNO CCCXXVII · ENERO-JUNIO DE 2023

RESUMEN: De Gutierre de Cetina no se conocía escritura alguna; en este artículo se publican tres documentos de los protocolos sevillanos, que arrojan luz sobre los ahorros que envió de Italia en 1539 (200 ducados) y la deuda de 105.392 mrs. que contrajo en 1552 con Hernando de Almansa. Nuevos hallazgos permiten, además, fijar con mayor precisión las fechas del nacimiento del poeta (entre 1510 y 1514) y su muerte (1555). Además, se postula una estancia de Cetina en Nombre de Dios con anterioridad a 1548.

Palabras clave: Gutierre de Cetina; conversos; Baltasar del Alcázar; Francisco Duarte; Hernando de Almansa; familia Alcocer; Sevilla; Nombre de Dios.

NEW DOCUMENTATION ABOUT GUTIERRE DE CETINA

ABSTRACT: There have not been known writings by Gutierre de Cetina. Three documents from the Notarial Archive in Seville published here bring to light the savings that he sent from Italy in 1539 (200 ducats) and a debt of 105,392 maravedis that he contracted in 1552 from Hernando de Almansa. The new discoveries furthermore permit us to fix with greater precision the poet's birthdate (between 1510 and 1514) and his death (1555). Additionally, it is likely Cetina stayed in Nombre de Dios prior to 1548.

Keywords: Gutierre de Cetina; Conversos; Baltazar de Alcázar; Francisco Duarte; Hernando de Almansa; The Alcocer family; Seville; Nombre de Dios.

¹ Quiero agradecer a don Antonio Carreira, sabio y amigo, las siempre valiosas observaciones que ha hecho a este trabajo mío.

En 1919 publicó en este *Boletín* don Francisco Rodríguez Marín² diecisiete escrituras nuevas relativas a Gutierre de Cetina, entre ellas los pasajes esenciales de la causa seguida en Puebla de los Ángeles sobre la brutal agresión que el poeta había sufrido en esa ciudad, la más que probable causante de su muerte: un hallazgo sensacional. En 1952 Narciso Alonso Cortés dio a conocer en este mismo *Boletín* otros datos muy interesantes que arrojaron luz sobre la estancia de Cetina en Italia³. Los 33 documentos inéditos que aquí presento, menos importantes que los de la primera tanda, son singulares, sin embargo, no solo porque tres de ellos ilustran dos momentos muy oscuros de la vida del poeta (el que comienza a su regreso de Italia y el que se extiende desde su última estancia en Sevilla hasta su partida definitiva a la Nueva España), sino también porque vienen a colmar el sorprendente «vacío documental» que, como una maldición, parecía existir sobre su persona en los archivos de Sevilla⁴. Por primera vez –caso rarísimo– se conocen escrituras firmadas por Cetina: el maleficio está roto, si es que lo hubo alguna vez⁵. Por si esto fuera poco, otras escrituras, también inéditas, permiten perfilar con mayor nitidez algunos puntos poco claros de su biografía.

I. LAS BODAS DE BELTRÁN DE CETINA

El padre, Beltrán de Cetina, oriundo de Alcalá de Henares, se trasladó a Sevilla al filo del siglo xv, muy probablemente buscando el amparo de la familia. En efecto, su tío materno, el doctor Pedro González de Alcocer, entró como canónigo en el cabildo hispalense antes de 1490 y murió en

² «Nuevos datos para las biografías de algunos escritores españoles de los siglos xvi y xvii», *BRAE*, 6 (1919), 54-115, artículo incorporado al libro del mismo Rodríguez Marín *Nuevos datos para las biografías de cien escritores de los siglos xvi y xvii*, Madrid, 1923, págs. 105-182, por el que cito.

³ «Datos para la biografía de Gutierre de Cetina», *BRAE*, 32 (1952), págs. 73-118.

⁴ Son palabras de Begoña López Bueno (*Gutierre de Cetina, poeta del Renacimiento español*, Sevilla, 1978, pág. 27).

⁵ A uno de estos documentos, el poder dado a su padre en 1539 (Apéndice documental, n.º 2), aludí ya al presentar a la familia Cetina en *Los conversos y la Inquisición sevillana. III. Ensayo de Prosopografía*, Sevilla, 2001, págs. 75-76.

1507⁶, dejando en su testamento unas rentas por valor de 10.000 mrs. para dote de doncellas de su linaje, obra pía de la que fue patrono el jurado Gonzalo de la Fuente⁷. Las primeras noticias que tenemos sobre su vida se refieren a sus dos matrimonios.

Beltrán, en efecto, se casó dos veces, en 1503 y en 1510. La primera mujer, Beatriz Suárez, fue hija de un mercader sevillano, Gonzalo Suárez⁸, cuyas riquezas no lograron limpiar la «mácula» de su ascendencia judía: en 1515 el pago de su penitencia ascendía a 47.080 mrs⁹. Mas no arredró al novio el baldón de contraer matrimonio con una estirpe «impura», un oprobio que, en aquella sociedad de castas, salpicaba de injusta ignominia a todos los miembros del linaje.

La segunda esposa fue Francisca del Castillo, hija del tesorero García del Castillo y de María de Moya. El 23 de febrero de 1510 se firmaron los protocolos de la boda; Beltrán recibió una dote de 150.000 mrs. y dio, a su vez, en arras 300 florines a la novia¹⁰. Castillos hay muchos en Andalucía. En cambio, la madre, María de Moya, no tenía raigambre andaluza, como demuestra el poder que, juntamente con su marido, dio el 16 de julio de 1501 al bachiller Bernardo Yáñez, estante en la corte, para hacer un trueque, consistente en que Álvaro del Castillo (el hermano de García, vecino de Granada) les entregase unas casas que tenía en Sevilla en la colación de Santa María la Blanca, «cerca del monesterio de la Madre de Dios, en que nosotros el día de oy moramos» (una mansión de solera y con larga historia, como veremos) y un majuelo en el pago de Entrambasaguas a cambio de los here-

⁶ Cf. Hazañas, Joaquín, *Maese Rodrigo. 1444-1509*, Sevilla, 1909, pág. 257.

⁷ Constanza Díaz de Maluenda, mujer de Sancho Páez, vecino de Alcalá de Henares, disfrutó de esa dote como nieta de Constanza Díaz de Alcocer en 1524 y 1525. En cambio, María de León, nieta de Diego de Alcocer, que la pretendió en 1526, tropezó con la oposición de María de Toledo, hija de Constanza Díaz de Alcocer y de Diego Díaz (cf. el requerimiento presentado en su nombre por el jurado Juan de Almansa, descabaldo en Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Sección de Protocolos [en adelante APS], I 1526, 2 [28], entre fols. 553-554). Otra de las agraciadas fue Mencía de Alcocer, la hermana del poeta.

⁸ APS, V 1503 (3221), fol. 309r. Cf. Apéndice documental, n.º 4.

⁹ Cf. *Los conversos y la Inquisición sevillana*, II, Sevilla, 2000, pág. 196; sobre la familia Fernández, remito a *Los conversos y la Inquisición sevillana. IV. Ensayo de Prosopografía*, Sevilla, 2001, págs. 65-66.

¹⁰ APS, VI 1510 (3968), fol. 352r y sigs. Cf. Apéndice documental, n.º 6.

damientos de pan llevar que María poseía en Pelabravo, Calvarrasa de Yuso y Cuelgamures (lugares y jurisdicción de Salamanca; hoy la última localidad pertenece a Zamora), heredamientos que su padre, el doctor Alfonso González de la Plazuela, le había dado en dote de los bienes que habían quedado de Leonor Alonso de Benavente (la madre de María y su primera mujer)¹¹.

Según nos deja apreciar otro documento (el inventario de los bienes de García del Castillo, presentado el 4 de febrero de 1512 por su esposa¹²), el matrimonio vivía con cierta holgura, pero sin permitirse lujos superfluos. En Sevilla, su principal propiedad era la espaciosa casa donde residía el matrimonio, seguida de «unas viñas en térmyno d'esta çibdad de Sevylla, al pago d'Entranbasaguas, en que puede aver honze o doze arançadas, poco más o menos» (el fruto del trueque). Además, Castillo poseía otras casas en Chipiona y, en su término, tenía «çiertas viñas, de que se coge vn año con otro sesenta botas de vino, poco más o menos» (sobre parte de este viñedo se hizo la dote de Francisca del Castillo)¹³. Con estas heredades contrasta la lista del ajuar de casa, que es de una austeridad extrema¹⁴.

No parece que la nueva familia política, avocindada en el mismo corazón de la judería sevillana, tuviese una estirpe más «limpia» que la anterior. Un procurador llamado asimismo García del Castillo, casado con Elvira Rodríguez, fue penitenciado y condenado a cárcel perpetua antes de 1516¹⁵; varias

¹¹ APS, v 1501 (3220), fol. 97v.

¹² APS, I 1512 (8), fol. 187v.

¹³ Francisca del Castillo heredó otros bienes paternos en Chipiona a la muerte de su hermano Alonso del Castillo (APS, xv 1538 [9150], fol. 583r; cf. Apéndice documental, n.º 11). No sorprende ahora que el 3 de abril de 1548 y el 1.º de febrero de 1549 Beltrán de Cetina diese poder a su hijo García para cobrar deudas en esa villa (cf. Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, págs. 106-07 y III, respectivamente).

¹⁴ He aquí el inventario: cinco colchones de lienzo, llenos de lana; uno lleno de pluma; nueve sábanas de lino, una colcha y cuatro mantas de cama; dos alfombras viejas; dos camas de paramentos de lienzo; otros paramentos viejos; cuatro arcas con sus cerraduras y llaves; una «payla» grande y otra pequeña; una caldera mediana; un brasero de hierro; veinte tinajas grandes y cuatro chicas; cuatro bancos de cama y dos cañizos, alguna ropa en que dormían y «otras menudencias... de poco valor».

¹⁵ Llamé la atención sobre su caso en *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, 2000, II, pág. 190. Uno de los hermanos de Cetina se llamó también García del Castillo, como el abuelo materno.

personas del mismo apellido cayeron bajo las garras de la Inquisición o contrajeron matrimonios con cristianos nuevos: la propia hermana de Francisca, Antonia, se casó con Gonzalo López¹⁶, hijo de un converso ilustre, el veinticuatro Diego López¹⁷. A la luz de todos estos hechos, ¿no cabe poner en tela de juicio la limpieza del propio Beltrán de Cetina? En cualquier caso, de lo que no cabe duda es que su hijo Gutierre engrosó la nutrida lista de poetas sevillanos que fueron cristianos nuevos, como Baltasar del Alcázar y Francisco de Medrano¹⁸.

A pesar de haber entroncado con la burguesía conversa, el padre del poeta no fue un conspicuo hombre de negocios. Las escrituras que de él conozco no lo muestran involucrado en actividades comerciales de importancia, como las realizadas por los Alemán, los Bazo o los Caballero. En la primera década del siglo xv parece que ejerció de muy modesto prestamista¹⁹. Después, lo ocuparon tareas de recaudación de impuestos: fue «hacedor» del diezmo y alcabala del aceite en 1528²⁰, y durante algún tiempo

¹⁶ Un documento temprano de Antonia del Castillo, firmado el 21 de octubre de 1533, muestra que estaba ya casada con Gonzalo López en esa fecha, cuando heredó los bienes de su difunto hermano Alonso del Castillo (APS, VI 1533 [3984]; cf. Apéndice documental, n.º 10). Alonso pasó muy tempranamente a Indias, pues el 18 de mayo de 1530 hizo una compañía con Gómez de Prado, en la que, para compra de mercaderías, Gómez puso 500 ducados y Alonso 370, y se comprometió a ir a velar por el negocio a Santiago de Cuba, donde falleció (APS, I 1530 [37], fol. 1263r). Sobre las dificultades que hubo en Cuba para vender sus pertenencias es muy ilustrativa una carta de Gonzalo de Ribera a Beltrán de Cetina que publicó Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, págs. 111-13.

¹⁷ Sobre esta rama de la familia, véase *Los conversos y la Inquisición sevillana. IV. Ensayo de Prosopografía*, Sevilla, 2001, págs. 340-41.

¹⁸ Por tanto, estos documentos más cercanos al poeta confirman la tesis de Ruth Pike sobre «The *Converso* Origins of the Sevillian Poet Gutierre de Cetina», *Ibero-Romania*, 32 (1990), págs. 47-54, basada principalmente en la estirpe conversa de los Alcocer alcaláinos; sus otras pruebas y conjeturas son más débiles. Ofrecí ya estos datos al presentar a los Cetina en *Los conversos y la Inquisición sevillana. III. Ensayo de Prosopografía*, pág. 102.

¹⁹ Así, en 1506 Beltrán prestó dinero a maestros de nao: 9.000 mrs. a Fernando González y 68 ducados y medio a Cristóbal Vallés (cf. López Bueno, *Gutierre de Cetina*, pág. 23, n.º 26; *Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla* [en adelante CFAAPS], Sevilla, 1990, pág. 105, n.º 387); y en 1508, 18.000 mrs. a Cristóbal Pérez (cf. CFAAPS, I, 1930, pág. III, n.º 426).

²⁰ APS, I 1528 (34), fol. 343v; cf. Apéndice documental, n.º 8.

fue receptor del almojarifazgo mayor de Sevilla. Otras veces Beltrán hizo de gestor²¹, vendió caballos²², exportó al Nuevo Mundo vino (tal vez el cosechado en Chipiona)²³ y se dedicó a la compraventa de esclavos²⁴, pero siempre a pequeña escala. La buena marcha de la economía familiar dependió de la fortuna de su segunda esposa, Francisca del Castillo. No solo la dote que la mujer aportó al matrimonio (150.000 mrs.) fue muy superior a las arras que recibió (una viña en Alanís, que se vendió después en 30.000 mrs.)²⁵, sino que Beltrán en persona reconoció su propia indigencia en el requerimiento que hizo el 31 de enero de 1545 al jurado Gonzalo de la Fuente, para pedirle que destinase a su hija Mencía el dinero de la obra pía fundada por su tío el canónigo: «Yo no tengo bienes ningunos con qué dotarla, e por falta de dote no hallo con quién la casar»²⁶.

No se trata de una hipérbole retórica. La misma carencia de dinero se desprende de su primer testamento, otorgado el 9 de mayo de 1548, en el que de nuevo Beltrán confesó que su empresa de más fuste —la carga de mercan-

²¹ Así, en 1504 (APS, VII 1504 [4886], fol. 108r; cf. Apéndice documental, n.º 5).

²² En 1513 vendió una jaca a Rodrigo de Buendía (APS, VI 513, 1 [3971]; cf. Apéndice documental, n.º 7).

²³ En 1524 cargó cuatro pipas de vino tinto en la nao *San Telmo*, con destino al Yucatán (CFAAPS, VIII, pág. 343, n.º 1248); en 1525 cargó otras cuatro pipas de vino tinto en la misma nao y con el mismo destino (CFAAPS, V, pág. 174, n.º 555); y de otras doce pipas se habla en un poder dado en 1542 (APS, XV 1542, 2 [9155], fol. 586r; cf. Apéndice documental, n.º 14).

²⁴ De 1539 a 1543 se bautizaron en la parroquia de Santa María la Blanca cuatro esclavos suyos (cf. López Bueno, *Gutierre de Cetina*, pág. 25). El 11 de abril de 1549 Beltrán de Cetina vendió una esclava de color loro, Juana, a Juan Márquez y a su hijo Jerónimo por 35 ducados (cf. Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 113), y el 11 de diciembre de 1549 vendió a su futuro consuegro, el doctor Marcos de Lucio, otra esclava negra, María, de 30 años de edad, por 30 ducados (cf. López Bueno, *Gutierre de Cetina*, págs. 350-52); otros dos escrituras de este tipo, de 1551 y 1552, publico en el Apéndice documental, n.º 15 y 16.

²⁵ APS, VII 1504 (4886), fol. 108r. Varias escrituras indican los intereses que tenía en Alanís la familia Almansa. Recordaré una de ellas por su extrema semejanza con las rentas que se compraron para el poeta: el 7 de febrero Hernando de Almansa, en su nombre y en el de sus hermanos, dio poder a Diego Hernández de Bonilla para cobrar en Alanís de los herederos de Juan González Mesurado 10.000 mrs., el principal de un tributo que este último había vendido a Juan de Almansa, su padre, ya difunto (APS, VI 1560 [4040]).

²⁶ Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 104.

cías que envió a Tierra Firme como compañero de Antonio de Bolaños— la había realizado con el dinero de su mujer (400 ducados = 150.000 mrs.)²⁷; y él mismo, muy consciente de sus limitaciones crematísticas, reconoció en la misma escritura que, si resultaba alcanzado en las cuentas del almorjafazgo mayor de Sevilla (un cargo de responsabilidad que desempeñó desde 1536), «no tenía posibilidad para pagar el dicho alcance»²⁸.

En su segundo testamento, firmado el 19 de mayo de 1561²⁹, las sumas de dinero que se enumera vuelven a pertenecer todas ellas a su difunta esposa, a quien cupieron por herencia de los hermanos fallecidos en Indias: 150 ducados (56.250 mrs.) de Andrea del Castillo, 12.000 mrs. de Diego del Castillo y 750.000 mrs. de Alonso del Castillo (de esta suma solo había cobrado 400.000 mrs. Francisca del Castillo, cuando dispuso su última voluntad el 13 de febrero de 1550³⁰); sobre los negocios propios se abre un silencio absoluto. En suma, los datos que disponemos sobre Beltrán no acaban de configurarlo como un verdadero hombre de finanzas. Una cosa buena, al menos, dejó a sus hijos; no parece que heredasen deudas.

La difícil situación económica de la familia explica la pronta diáspora familiar, que más que a una partida organizada se asemeja a una desbandada. Gutierre de Cetina marchó a Valladolid y a Italia en búsqueda de un mejor porvenir, mientras sus hermanos pequeños, Beltrán de Cetina el Mozo³¹,

²⁷ «Los quatroçientos e çinquenta ducados que se pusieron en la dicha compañía..., aunque están a mi nonbre, fueron e son de la dicha mi mujer» (Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 107, donde se lee «Eleaños», que corrijo en «Bolaños»). He consultado el legajo citado por Rodríguez Marín y repasado todas las escrituras del mes de mayo, pero sus referencias son inexactas: en el legajo APS, XIX 1548 [12331] no aparece el testamento ni en el fol. 2447 ni en los documentos del 9 de mayo).

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Cf. Apéndice documental n.º 26.

³⁰ Las demás cantidades son idénticas: «Yo heredé de Andrea del Castillo, mi hermana, que falleçió en Yndias, çiento e çinquenta ducados... Yten más..., de Diego del Castillo, my hermano, doze myll mrs. en dineros e... çiertos vinos e otras cosas que, hasta agora, no se ha cobrado más de los dichos doze myll mrs... E asymysmo... de Alonso del Castillo, my hermano, que murió en Yndias, çiertos bienes e oro e hasta quatroçientas myll mrs.; e lo demás se espera cobrar en breve. Yten..., la quarta parte de las casas en que al presente bivo e moro» (APS, XX, 1550 [13480]).

³¹ Beltrán de Cetina el Mozo combatió con Francisco de Montejo en la trabajosa conquista del Yucatán (1540-1547), en cuyas ciénagas y lagunas contrajo el asma, y se asentó

Andrea del Castillo³² y García del Castillo³³, pasaron en 1534 a la Nueva España³⁴ en compañía de una tía, Antonia del Castillo, que ya estaba casada con Gonzalo López³⁵. Este último fue, sin duda, quien tiró de sus sobrinos: era un hombre curtido en las Indias, pues en 1530 había participado en la con-

en la ciudad de Mérida y en Campeche, «con su casa poblada, teniendo caballos, criados y armas para acudir al servicio de Su Magestad». «Murió pobre y dexó muchos hijos con harta neçesidad y proveça», como dijo uno de sus hijos, llamado también Beltrán Antonio de Cetina, al pedir que se le pagasen 800 pesos en 1575. En la información que a tal fin hizo este postulante en Mérida en ese mismo año declararon como testigos el sargento mayor Juan Gómez de Santoyo, de 50 años de edad; el alcalde Gómez de Castillo, de 50; Rodrigo Álvarez, de 60; Francisco Arceo, de 60; Hernando Muñoz Zapata, de 60, y Juan de Aguilar, de 66 (Archivo General de Indias [en adelante AGI], Patronato, 74, n. 1, r. 9; incorporada también en AGI, Patronato, 160, n. 1, r. 5).

³² Andrea del Castillo se casó hacia 1539 con el hijo del adelantado Montejó, llamado también Francisco de Montejó, que fue teniente de gobernador y capitán general del Yucatán; su hija mayor, que se llamó, como la abuela, Francisca del Castillo (cf. la pregunta 22 de la información presentada por este último en Mérida del Yucatán el 5 de febrero de 1563 [AGI, Patronato, 65, n. 2 r.1, fol. 6r]), contrajo matrimonio con Carlos de Arellano.

³³ García del Castillo fue por sobresaliente a la jornada de Cíbola con Francisco Vázquez de Coronado (1540-1542). Desempeñó el cargo de alcalde en las minas de Tasco y Meztitlan. Su hijo, el clérigo presbítero Beltrán de Cetina, bachiller por la Universidad de México, hizo en la capital novohispana una información de sus méritos en 1580, con objeto de optar a una prebenda o a una canonjía. Presentó entonces por testigos de sus muchas virtudes a Francisco de Valdivielso, de 60 años de edad; García Rodríguez, clérigo beneficiado de Tasco, de 60; Francisco Hernández Negrete, beneficiado, de 50; Pedro Navarro, de 66 (también veterano de la jornada de las Siete Ciudades); Alonso Pérez de Bocanegra, de 60; Jerónimo de Mercado Sotomayor, de 60 (otro veterano de Cíbola); Diego de Baeza del Río, de 60 años; Gaspar Juárez, de 43; Pedro Juárez, de 40; el alguacil Juan Belmonte, de 60; Luis Pérez Coronel, de 50, y Francisco de la Barrera, de 50. Obsérvese que en ninguna de estas informaciones se hizo alusión al poeta muerto: el asunto era tabú (AGI, México, 215, n. 40).

³⁴ AGI, Contratación, 5536, Libro III, págs. 237, 238; cf. Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, pág. 285.

³⁵ Parece que es el Gonzalo López a quien se concedió licencia de pasar 40 esclavos el 21 de mayo de 1534 (AGI, Indiferente, 422, Libro XVI, fol. 102v). Entonces, y bajo su amparo, fueron también a Indias Andrea del Castillo (la tía del poeta, que falleció en Indias) y otros miembros de la familia López: Beatriz López, hija de Pero López y de Leonor Fernández, y Francisco de Olivares, hijo de Juan de Olivares y de Beatriz López.

quista de la Nueva Galicia a las órdenes de Nuño de Guzmán³⁶; gracias a su prestigio, algunos miembros de la familia pudieron llevar consigo esclavos³⁷. La rama del clan asentada en las Indias no se desarraigó del todo de España. Consta que Beltrán el Mozo volvió a Sevilla y regresó al Nuevo Mundo, él solo, en 1542³⁸. Su hermano García hizo lo mismo, según veremos.

2. FECHA DEL NACIMIENTO DE CETINA

Para empezar, quiero tocar muy brevemente una cuestión de importancia: la fecha de nacimiento del poeta, datada implícitamente por Francisco Pacheco en 1520³⁹. Dos documentos de los protocolos sevillanos la vienen a fijar de manera más precisa. En efecto, el 17 de junio de 1539 Mencía de Alcocer, la hija segundogénita de Beltrán de Cetina y de Francisca del Castillo, como una de tres herederas del bachiller Hernando de Cetina, su tío paterno, vecino de Alcalá de Henares, dio poder a tres vecinos de esa villa

³⁶ El sevillano hizo una relación de aquella jornada, en cuyo comienzo apuntó: «Yo fuy vno de los que a la postre vinieron, y llegué a xviii^o del dicho mes [de enero de 1530]» (AGI, Patronato, 21, n. 2, r. 1, fol. 1r). En aquella campaña pasó muy malos tragos; en Quínola, escribió más adelante, «me dieron un mal flechazo en el brazo con yerva» (*ibidem*, fol. 2or).

³⁷ Cf. Apéndice documental, n.º 9.

³⁸ Cf. *Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, III, Sevilla, 1946, pág. 104, n.º 1637. Por un error, J. Hazañas hizo viajar a México a los padres, en vez del hijo (*Obras de Gutierre de Cetina*, I, pág. xxxvii); su equivocación arrastró también a Alonso Cortés («Datos para la biografía de Gutierre de Cetina», pág. 76) y a López Bueno (*Gutierre de Cetina*, pág. 30).

³⁹ Las dificultades con que tropieza una fecha de nacimiento tan temprana fueron puestas de relieve por Francisco A. de Icaza («Gutierre de Cetina y Juan de la Cueva», *BRAE*, 3 [1916], pág. 316) y Lucas de Torre («Algunas notas para la biografía de Gutierre de Cetina, seguida de varias composiciones suyas inéditas», *BRAE*, 11 [1924], pág. 389 y sigs.). Ya Francisco Rodríguez Marín dio al poeta por «nacido en Sevilla, si no el año de 1520, como dicen sus biógrafos, pocos antes» (*Luis Barahona de Soto*, Madrid, 1903, pág. 128). B. López Bueno, la estudiosa que más ha ahondado en esta cuestión, puso las fechas tope más probables «entre 1517 y 1514» (*Gutierre de Cetina*, pág. 33). La adelantó demasiado Alonso Cortés («Datos para la biografía de Gutierre de Cetina», pág. 83), al situarla «hacia 1510, más bien antes que después».

para cobrar la tercera parte de los bienes del difunto, hacer la partición oportuna y vender lo que le hubiese correspondido de la herencia⁴⁰. La escritura no necesitó la autorización de un curador, luego la otorgante era mayor de 25 años⁴¹. En conclusión, Mencía debió de nacer antes de 1514, y su hermano Gutierre, el primogénito, hubo de venir al mundo antes de 1513, por lo menos. El término *post quem* es 1510, el año en que se casó por segunda vez su padre, como hemos visto. Ambas datas deslindan, pues, con bastante precisión los dos extremos de la horquilla cronológica dentro de la cual tuvo lugar el nacimiento del poeta.

3. EL REGRESO DE ITALIA

Las dos primeras escrituras que conozco de Cetina datan del 4 de mayo de 1539⁴², de suerte que permiten fechar con seguridad su fugaz retorno al hogar. Mas el recién llegado no tenía intención alguna de asentarse en su ciudad natal; antes bien, nada más pisar su suelo pensaba ya en partir de nuevo a Toledo «a solicitar la provisión del dinero» para las guerras de Italia ante la corte, donde lo esperaba el virrey de Nápoles, Fernando de Gonzaga⁴³; de ahí que se presentase ante el escribano como «estante en Sevilla». Mas pasemos ya a comentar las novedades que nos revelan estos nuevos documentos.

Buscando disponer de algunos ahorros en el futuro, Cetina envió desde Italia 200 ducados a Catalina de Alcocer, la esposa de un vizcaíno, Francisco Duarte, el factor de la Casa de la Contratación, que fue, como ya señaló

⁴⁰ APS, vi 1539 (3999); cf. Apéndice documental, n.º 12. Mencía, como Gutierre, vivió en la casa que pertenecía a su madre.

⁴¹ En el requerimiento hecho el 31 de enero de 1545 al jurado García de Fuentes, Beltrán de Cetina afirmó de manera muy vaga que su hija Mencía era «de hedad de más de veinte y cinco años» (Rodríguez Marín, *Luis Barahona de Soto*, pág. 128, n. 2; *Nuevos datos*, pág. 106); sin duda ese silencio sobre su edad real obedeció a un interés deliberado: el padre solicitaba para su hija una dote, por lo que era preciso presentarla como una moza todavía casadera.

⁴² APS, xxiii 1539 (15965), fols. 345r-47v y APS, xxiii 1539 (15965), fol. 349r; cf. Apéndice documental, n.º 1 y 2.

⁴³ Acertó Alonso Cortés («Datos para la biografía de Gutierre de Cetina», pág. 94), cuando fechó la llegada de Cetina a Toledo «en los mediados de mayo» de 1539.

Marcel Bataillon⁴⁴, el amigo y protector del poeta en aquellos años. Mas ahora nos interesa ante todo la figura de su mujer, quien, como hija de Fernando (Díaz) de Alcocer y de Gracia de Prado⁴⁵, perteneció también a la aristocracia conversa, emparentada como estaba con los Alcázar y los Cisbón⁴⁶: nada menos que 500.000 mrs. llevó de dote a su casamiento el 5 de abril de 1529⁴⁷. Doña Catalina fue una mujer emprendedora⁴⁸. Ya viuda y vecindada, como siempre, en la colación de San Nicolás, hizo testamento el 11 de agosto de 1551. En él dispuso que la enterrasen en el convento de Nuestra Señora de la Victoria, en Triana⁴⁹; dejó por herederos a sus hijos (Francisco Duarte –el mayorazgo–, Luis Duarte, doña Ana de Alcocer y doña Isabel de Alcocer), y nombró albaceas al maestro García Arias, a Antón Martínez de Aguilera⁵⁰, cura del Sagrario, y a su primogénito⁵¹. En esta última cláusula destaca de manera singularísima la estrecha relación de la viuda con García Arias, más conocido como «el maestro blanco», un sacerdote asimismo de origen con-

⁴⁴ «Gutierre de Cetina en Italia», pág. 156 (cf. López Bueno, *Gutierre de Cetina*, pág. 48).

⁴⁵ Gracia de Prado, ya viuda, dio poder el 21 de enero de 1529 a su yerno Juan de Almansa para concertar el matrimonio de su hija Catalina con Duarte (APS, I 1529, I [35]). Hizo un codicilo el 26 de agosto de 1535, por el que dejó «un paño de presa» a Leonor de la Sal, mujer de su hijo Gutierre de Alcocer. Este último y Juan de Almansa presentaron ese mismo día el inventario de sus bienes, y a continuación Gutierre tomó posesión, en nombre de Luis de Alcocer, de las casas principales, que lindaban con las de Francisco Pineo (APS, VI 1535, 2 [3994]).

⁴⁶ Cf. *Los conversos y la Inquisición sevillana. v. Ensayo de Prosopografía*, Sevilla, 2001, págs. 103-07.

⁴⁷ APS, I 1529 (35). Su hermano Gutierre de Alcocer recibió 450.000 como dote de Leonor de la Sal el 23 de septiembre del mismo año (APS, I 1529 [36]; cf. I 1531 [40], fol. 115r).

⁴⁸ Así lo prueba su intervención en varios asuntos. El 8 de enero de 1540 doña Catalina recibió 200 ducados que don Juan Tavera, hijo de don Juan Tavera y doña María Ponce de León, y Francisco Tavera se habían obligado a pagar a Francisco Duarte, su marido, y a Juan de Almansa (APS, III 1540 [1542]).

⁴⁹ La lujosa capilla sepulcral del matrimonio desapareció con la demolición del convento de los mínimos; pero todavía hoy se puede admirar en el Panteón de hombres ilustres de Sevilla la espléndida estatua funeraria en bronce que representa a los cónyuges rezando.

⁵⁰ Di noticias sobre este sacerdote en *Los conversos y la Inquisición sevillana. III. Ensayo de Prosopografía*, pág. 184.

⁵¹ APS, VI 1555 (4031); cf. el cuadro genealógico de los Alcocer que hizo Hazañas, *Maese Rodrigo. 1444-1509*, pág. 258 y *Los conversos y la Inquisición sevillana*, III, pág. 208 y 582-84.

verso, que había de ser quemado por la Inquisición como propagador de ideas luteranas muy poco después, el 24 de septiembre de 1559⁵². ¡Quién sabe si también ella, siguiendo los dictados de su confesor, llegó a profesar creencias protestantes! Pero hay más: entre los reconciliados en el auto de fe de 1560 abjuró *de vehementi* Isabel de Olivares, y con un hijo de Juan de Olivares contrajo matrimonio Beatriz López, pariente –¿hermana?– de Gonzalo López. ¿No parece que las dos mujeres se movieron en el mismo círculo converso, proclive a abrazar las ideas de Lutero? Pero volvamos a Cetina.

Para que no se depreciase el valor de la suma recibida, doña Catalina decidió emplearla en la compra de una renta anual. La manera más fácil de hacerse entonces con un beneficio era invertir los ahorros en los llamados «tributos y censos», es decir, hipotecas de personas particulares: el comprador desembolsaba una cantidad –el principal–, y el vendedor se limitaba a pagar de manera fraccionada su interés –entonces, normalmente, un 10%–, al final de cada cuatrimestre del año en curso. Fue el hermano de Catalina, Gutierre de Alcocer, quien llevó a cabo las compras de esos tributos en Alanís en nombre de su hermana y su marido. La venta se hizo en la modalidad más usual, que se llamaba «tributo al quitar»: esto es, el vendedor podía quedar libre en todo momento de la obligación con tal de entregar al comprador el principal, es decir, si liquidaba de una vez la deuda, o bien si la iba reduciendo poco a poco, con la consiguiente rebaja en la cuantía del interés. Eran procedimientos muy normales y comunes en aquella época. Sorprende, sin embargo, que Cetina enviase el dinero a doña Catalina y no a su propio padre. ¿No parece indicar esta omisión que el poeta evitó intencionadamente recurrir a la figura paterna, como persona poco fiable en cuestiones monetarias?

Cuando Cetina volvió de Italia, doña Catalina le hizo entrega de los seis tributos que había comprado su hermano con aquellos 200 ducados (75.000 mrs.) más un pequeño añadido de 500 mrs., del que no se habla, curiosamente, a pesar de la prolijidad de la que se hace alarde en la exposición de todos los detalles pertinentes al negocio. En el mismo documento se registró la toma de posesión de los mismos, que fueron los siguientes (detrás de cada

⁵² De «tipo acabado de doblez y falsía» calificó M. Menéndez Pelayo al maestro Arias en su *Historia de los heterodoxos españoles*, ed. de la BAC, Madrid, 1956, II, pág. 8.

nombre, se indican las cantidades y las gallinas que los vecinos endeudados debían entregar cada año):

Juan González de la Vaquera y Catalina Rodríguez...	1.500 mrs. + 3 gallinas
Juan Esteban y María Sánchez.....	1.000 mrs.
Mateo del Álamo y Leonor García.....	2.000 mrs.
Juan Díaz y Hernando Díaz el Mozo y Elvira García..	1.000 mrs. + 2 gallinas
Ruy Díaz e Mari González.....	1.000 mrs. + 2 gallinas
Juan Cabero y María Sánchez.....	1.000 mrs. + 2 gallinas

Acto seguido, el poeta procedió a dar poder a su padre bien para cancelar dichos tributos, en caso de que se liquidase la deuda; bien para reducir la cuantía del interés, si había una pequeña quita en el principal, o bien para venderlos. Extraña sobremanera esta súbita muestra de confianza en un padre al que antes no se había querido enviar dinero alguno; tal vez el reencuentro hubiese propiciado un mayor acercamiento entre ambos.

Aquellas rentas se redujeron muy pronto. En efecto, el 12 de agosto de 1540 Beltrán de Cetina el Viejo dio poder a Gutierre de Alcocer, estante en Alanís (el comprador), para cancelar dos de aquellas escrituras de tributo y censo: la de Ruy Díaz y la de Juan González de la Vaquera⁵³; del destino de las cuatro restantes no sé nada.

4. PARADERO DE CETINA DESPUÉS DE SU REGRESO DEFINITIVO DE ITALIA (¿1545?)

Las únicas noticias que tenemos acerca de la vida de Cetina en aquellos años oscuros proceden de esa obra deslumbrante que es el *Libro de retratos* de Francisco Pacheco:

Gastó en esta profesión [la milicia] los años de su juventud en Italia; i llamándole su divino ingenio, se bolvió a su patria a la quietud de las Musas. Estuvo retirado gran tiempo en un aldea fuera de Sevilla, a donde hizo gran

⁵³ APS, xx 1540 (13463), fol. 222r; cf. Apéndice documental, n.º 13.

parte de las obras que oi parecen tuyas... Desde allí se comunicava con su íntimo amigo Baltasar del Alcázar⁵⁴.

Begoña López Bueno sometió a examen todos estos datos en una espléndida monografía⁵⁵. Tras pasar revista a los posibles lugares donde pudo residir Cetina durante aquel supuesto retiro (Castilleja de la Cuesta, Alanís, Chionona), sin decidirse por ninguno de ellos, la estudiosa sevillana aceptó la teoría de que fuese entonces cuando se fraguó su amistad con Baltasar del Alcázar. Así debió de ser.

En definitiva, de cuanto afirmó Pacheco lo único seguro es el mutuo afecto que se profesaron Cetina y Alcázar, un afecto bien atestiguado por las poesías que transcribió el propio pintor al hacer la biografía del primero. Además, dos tragedias familiares pudieron estrechar en los últimos años los lazos entre los dos poetas. En efecto, el padre de Baltasar, Luis del Alcázar, murió a finales de octubre de 1552. Como era preceptivo, el 2 de noviembre de 1552 los hijos del matrimonio (doña Agustina⁵⁶, mujer del vecino de Jerez Diego Estopiñán de Figueroa, el veinticuatro Pedro del Alcázar, doña Jerónima de León, mujer de Pedro de Ribera, el licenciado Gonzalo Suárez de León, el jurado Melchor del Alcázar, Baltasar del Alcázar, que figura en esta escritura tanto con el apellido paterno como con el materno, doña Bernardina, doña Luisa, doña Petronila y doña Juana) presentaron el testamento y

⁵⁴ En el *Libro de descripción de verdaderos retratos de ilustres y memorables varones*, ed. facsimilar, Previsión Española, 1983, están dedicadas a Cetina las págs. 159-162; el pasaje transcrito, *ibidem*, pág. 160.

⁵⁵ López Bueno, *Gutierre de Cetina*, pág. 69 ss.

⁵⁶ Doña Agustina llevó de dote 950.000 mrs. y recibió en arras 1.500 doblas el 17 de noviembre de 1530 (APS, VI 1530, 2 [3991]). El matrimonio llevó una vida desahogada. Su marido, que era hijo del comendador Pedro de Estopiñán y de doña Beatriz Cabeza de Vaca, compró el 1.º de septiembre de 1537 a don Jorge de Portugal, conde de Gelves, un tributo de 20.000 mrs. puesto en unos mimbrales, huerta, etc. en la isla de la Garza por 460.000 mrs. (APS, VI 1537, 2 [3998]); y el 10 de octubre de 1536 dio poder a su criado Francisco Navarro para cobrar sus deudas en el Puerto de Santa María y en otras partes (APS, VI 1536 [3996]). Las noticias que di sobre Estopiñán en *Los conversos y la Inquisición sevillana. III. Ensayo de Prosopografía*, pág. 198, s.v. «doña Agustina del Alcázar» han de pasar a pág. 203 s.v. «doña Agustina del Alcázar».

el inventario del difunto e hicieron la partición de bienes⁵⁷. Veamos ahora los años que tenían a la sazón los hijos menores de edad: «Se dixeron ser el dicho Baltasar de León [el poeta] de veynte e vn años, e la dicha doña Bernaldina de veynte años, e la dicha doña Luysa de diez e seys años, e la dicha doña Petronila de treze años, e la dicha doña Juana de hedad de nueve años»⁵⁸. En aquellos difíciles momentos, pues, cuando el mozo necesitaba más a un amigo que a un mentor en cuestiones poéticas, Gutierre de Cetina vino a desempeñar cumplidamente ambos menesteres. Por otra parte, también el mayor en edad de los dos camaradas sufrió en 1550 la pérdida de la madre, como veremos. El dolor, pues, vino a hermanar a los dos poetas.

5. ESTANCIA DEL POETA EN TIERRA FIRME (ANTES DE 1548)

El contenido de la tercera escritura, que pasó el 26 de octubre de 1552⁵⁹, es también muy simple. Gutierre de Cetina y el veinticuatro Hernando de Almansa acaban de hacer cuentas de negocios comunes. El resultado arroja

⁵⁷ APS, VI, 1552 (4025). En el testamento Luis del Alcázar dejó a su mujer, doña Leonor de León (o Leonor Bazo), el usufructo de sus bienes.

⁵⁸ Curiosamente, en el interrogatorio que presentó el 31 de octubre de 1552 para ser nombrada tutora y curadora de los menores, la madre, Leonor de León, afirmó que «Baltasar de León es de hedad de veynte años, y la dicha doña Luysa, de hedad de quinze años, y la dicha doña Juana de hedad de nueve años»; se omite a doña Petronila, porque iba a ser monja. En la información realizada a tal efecto, Pedro Bazo, Beatriz de Mayorga, Martín de Salazar y Juan del Castillo testificaron que la viuda era «ábil y suficiente para regir y administrar las presonas y bienes de los dichos menores», y que el capitán Hernán Suárez (el tío del poeta, un veterano de las guerras del Gran Capitán en Italia), tenía caudal bastante para ser su fiador (*ibidem*, al 9 de noviembre). Obsérvese que el poeta prefería usar entonces el apellido materno (de León) antes que el paterno (del Alcázar). Sin embargo, el benjamín firmó ya como Baltasar del Alcázar, cuando el 8 de julio de 1560 renunció la parte que le tocaba de la herencia paterna en su hermana, doña Agustina, con expreso consentimiento del alcalde ordinario; luego todavía no había cumplido los 25 años, a pesar de lo que se había dicho antes (APS, VI 1560 [4040]).

⁵⁹ APS, Oficio VI, 1552 (4025); cf. Apéndice documental, n.º 3. Después de 1551 y en Madrid dató Lucas de la Torre la *Paradoja* de Cetina, por sus alusiones a la estancia de la

para Cetina un saldo negativo de 105.392 mrs., una suma que se compromete a pagar al regidor en Sevilla dentro de un año. Pero incluso en esta fugaz aparición la figura del poeta torna a mostrarse sumamente escurridiza. Mientras otros finiquitos especifican con toda riqueza de pormenores las partidas de cargo y de descargo así como la naturaleza del negocio finiquitado, aquí la escueta indicación del balance final nos deja con la miel en los labios, aunque algún jugo se pueda extraer todavía de tan secas noticias.

No es una sorpresa que Gutierre de Cetina alternase su entrega a las Musas con las prosaicas y tediosas pero más lucrativas tareas mercuriales. Las cuentas y los números no eran en modo alguno ajenos a un hombre que ya había sido contador de las tropas en Italia⁶⁰, un cargo que, si bien no está reñido con las artes marciales, tampoco exige la participación en grandes hazañas bélicas. A ello se une un testimonio todavía más importante. Consta, en efecto, por el testamento de su padre, otorgado el 9 de mayo de 1548, que el poeta envió a su madre varios «esclavos de Tierra Firme»⁶¹. La frase es ambigua, pues puede significar que los esclavos procedían de Tierra Firme o que habían sido despachados desde allí. Esto último es lo que yo tengo por más verosímil, aunque las dos interpretaciones, en definitiva, vienen a significar lo mismo: se mire como se mire, cuando despachó ese lote de esclavos Cetina se hallaba en Tierra Firme, con lo cual se gana para su biografía una

corte en esa villa y a la casa del duque de Vitenberga en «la última guerra en Alemania» («Notas para la biografía de Gutierre de Cetina», pág. 402).

⁶⁰ Así consta por la carta que Gómez Suárez de Figueroa, embajador en Génova, escribió a Carlos I el 9 de octubre de 1537: «El marqués me ha escritto, después que se vido con el duque, que, viendo que la gente que estava en Niça no se podía sostener allí más, que le pareçía de enbiarlos a llamar, y que así lo hazía; y que yo diesse para ello a Gutierre de Cetina, contador de aquella gente, paga y media, porque con aquellos dineros podrían salir de allí y llegar al campo. Los dineros yo los he dado, y se parte oy de aquí» (Archivo General de Simancas, Estado, 1370, 150-151). Es la primera vez, me parece, que se aduce este testimonio, que adelanta la partida del poeta a Italia (los documentos descubiertos en el mismo Archivo por Narciso Alonso Cortés datan de los sucesos acaecidos durante la liga que se hizo contra el turco en 1538).

⁶¹ «Item, declaro que Gutierre de Çetina, mi hijo, me lleba enviado quatro pieças d'esclavos de Tierra Firme, de los quales son bibos los dos d'ellos, que se llaman Juan y Françisco, que son de la dicha Françisca del Castillo, mi muger, porque el dicho Gutierre de Çetina los enbió todos a ella» (Rodríguez Marín, Francisco, *Nuevos datos*, pág. 110).

estancia como mercader en Nombre de Dios (o, quizás, en Cartagena) que, sorprendentemente, ha pasado inadvertida hasta ahora a los estudiosos⁶².

Tierra Firme, en efecto, fue el nombre que se dio, primero, a toda la costa de la América meridional, y después, más en concreto, a la gobernación de Panamá, de donde cada año partía para España la flota de Tierra Firme, que se distinguía así de la flota de Nueva España, que zarpaba de San Juan de Ulúa. He aquí un ejemplo entre mil, en el que se produjo, paradójicamente, un envío de esclavos a la inversa. En 1553 quiso pasar al Perú Juan Francisco de Alcocer; pues bien, el mercader Alonso de Hojeda, al declarar como testigo en la preceptiva información que se llevaba a cabo para conceder el permiso de partida, atestiguó que había visto a Alcocer «henbiar e cargar a las Yndias del mar Oçéano, espeçialmente a la çibdad de Nonbre de Dios de Tierra Firme de las Yndias del mar Oçéano esclabos, paños, sedas, lençería e otras cosas; e, como tal mercader, le han enbiado rretorno de plata e oro»⁶³.

Si, por tanto, hay indicios ciertos de una estancia en Nombre de Dios, no hay constancia alguna, en cambio, de esa ida a México en 1546 que ha

⁶² Tanto Marcel Bataillon («Gutierre de Cetina en Italia», en *Studia Hispanica in honorem R. Lapesa*, Madrid, 1972, I, pág. 165, n. 32) como López Bueno (*Gutierre de Cetina*, pág. 67 y 338) suponen, tácitamente, que Tierra Firme se refiere a la Nueva España. La obra de Cetina no sirve para aclarar la cuestión, pues, dada su temática, no abundan en sus poesías las precisiones toponímicas. Las únicas alusiones claras al Nuevo Mundo son la mención de «un muy buen valle y lugar que llaman Cuernavaca» y la referencia a que «en algunas partes de nuestras Indias occidentales me dicen que los usan [los cuernos] los indios» (*Paradoja*, ed. de Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, pág. 216 y 234-35, respectivamente, la obra en prosa más rica en detalles regionales; en la última cita, por cierto, quiso ver Lucas de Torre una prueba de que Cetina no pasó al Nuevo Mundo [«Notas para la biografía de Gutierre de Cetina», pág. 402, n. 7], y es en verdad extraña en la mitad del siglo XVI esa manera de aludir a América). No son concluyentes las demás alusiones: a los peces voladores («Aquel volador pece / He visto yo salir del mar volando, / Y mientras del morir va recelando, / Entre dos muertes puesto, una padece: / En el agua aparece / Quien su morir aguarda, / Y en el aire otra muerte, si se tarda», en *Canciones*, VII, 67-68 [I, pág. 249]); al «destierro» («Yo peregrino voy por largas vías, / Y no es este el dolor que más me ofende, / Antes es un temor que, desterrado / Tan lejos, de mi bien soy olvidado», en *Estancias*, III [I, pág. 276]); de «un tan largo destierro» se habla en *Epístolas*, v.196-97 [II, pág. 49]), o a «altamar» («En alto mar, en débil barca puesto, / Sin guía y sin gobierno estoy incierto, / Tan lejos de poder dar cabo en esto, / Cuanto de no le haber tengo por cierto», en *Estancias*, V [I, pág. 280]).

⁶³ AGI, Contratación, 5217B, n. 9, r. 18.

atribuido a Cetina la biografía tradicional. Esta teoría se basa únicamente en una interpretación aventurada de una real cédula, aducida por Hazañas⁶⁴, por la que el 21 de septiembre de 1546 se dio licencia a Gonzalo López, el tío del poeta, para «que llevara consigo derechamente a la Nueva España, sin fraude alguno, dos sobrinos y seis criados»⁶⁵. Aunque nada asegura que uno de estos dos sobrinos fuese Gutierre de Cetina, se ha convertido en rutina admitir la existencia de tal viaje⁶⁶.

Examinemos ahora, a la luz de esta interpretación, el inicio del primer soneto que copió Pacheco, en el que Damón (el sobrenombre de Alcázar, tomado de la *Égloga VIII* de Virgilio; el mozo se hallaba todavía poseído por los tiernos ardores de la bucólica) se dirige así a Vandalio (esto es, Cetina, que debiera haberse llamado Alfesibeo, para completar el par de pastores maroniano; pero venció el orgullo de ser andaluz):

Si donde estás, Vandalio, estar pudiera
 Tu mísero Damón (¡ai, duro hado!),
 Gozando el fresco viento i sol templado
 Que haze eterna ser tu primavera,
 Hasta el célebre Tago se extendiera
 El son de mi çampoña mejorado.

Salta a la vista que Cetina se encontraba entonces muy lejos de Sevilla, disfrutando de las delicias de un paraje donde brillaba siempre una eterna primavera. Ahora bien, ¿no era la bondad de su clima una de las más cele-

⁶⁴ *Obras de Gutierre de Cetina*, II, pág. 286.

⁶⁵ AGI, Indiferente, 1964, Libro X, fol. 99v. Antes, el 10 de septiembre, se había concedido a López que pudiese volver a México con los siete esclavos que había traído a España «para servicio de su persona, muger e casa» (*ibidem*, fol. 88v); uno de ellos, por tanto, se quedó en Sevilla. Otra licencia, despachada el 28 de noviembre de 1548, parece indicar que en este caso, si se trata de la misma persona, el viajero fue solo: «Yden para Gonçalo López, para la Nueva España» (AGI, Indiferente, 1964, Libro XI, fol. 119r).

⁶⁶ La admitieron sin más, por ejemplo, Icaza («Gutierre de Cetina y Juan de la Cueva», pág. 334), Víctor Montolí Bernadas (*Introducción a la obra de Gutierre de Cetina*, Barcelona, PPU, 1993, pág. 16) y Jesús Ponce Cárdenas (*Gutierre de Cetina. Rimas*, Cátedra, 2014, pág. 30 y 31), mientras que la consideró «probabilísima» Alonso Cortés («Datos para la biografía de Gutierre de Cetina», pág. 106).

bradas características del Nuevo Mundo? El primer almirante de las Indias, hablando hiperbólicamente de las islas de los lucayos, afirmó entusiasmado en 1492: «Es esta tierra la mejor e más fértil y temperada y llana que aya en el mundo»⁶⁷. En el trascurso del segundo viaje creció su asombro: «La temperancia del çielo paresçe increíble», escribió a los reyes⁶⁸. En el cuarto viaje, Colón afirmó haber llegado a dos tierras, Taia y Maia, que, dotadas de una admirable templanza de clima, gozaban de una primavera y de un otoño eternos («perpetuo uere autumnoque gaudentem») ⁶⁹. Otro tanto se dijo de la Española: muchas regiones de la isla solo conocían la primavera y el otoño⁷⁰. La fama del Nuevo Mundo como una zona paradisíaca inspiró una utopía americana: el *Somnium* de Juan de Maldonado⁷¹. Y si alguna región era insalubre, como el Darién, ello se debía, explicó Pedro Mártir⁷², no a su latitud, sino a la naturaleza del lugar, cenagoso y rodeado de pantanos. Habida cuenta de estos antecedentes, ¿sería descabellado referir estos versos de Alcázar a una estancia de Cetina en el Nuevo Mundo, pero en Tierra Firme? No

⁶⁷ *Cristobal Colón. Textos y documentos completos*, ed. de C. Varela; *Nuevas cartas*, ed. de J. Gil, Madrid, Alianza Editorial, 1992, doc. II (pág. 119), al 17 de octubre; de la misma manera, el suelo de la Española no tenía su igual «en fertilidad, en temperancia de frío y calor» (*ibidem*, doc. II [pág. 147], al 27 de noviembre). La provincia del Cibao «es temperatísima qu'es maravilla», escribió el primer almirante de las Indias en 1495 (*ibidem*, doc. XIII [pág. 288]).

⁶⁸ *Cristobal Colón. Textos y documentos completos*, doc. VIII (pág. 249). Otro tanto dijo Colón del continente americano en 1498: «La templanza d'esta tierra... es muy grande» (*ibidem*, doc. xxx [pág. 393]).

⁶⁹ Cf. Pedro Mártir de Angleria, *Decades de orbe nouo*, Alcalá de Henares, 1530, *Decas* III, caput IV, fol. 41v; se insiste *ibidem*, fol. 43v, en la salubridad del continente, donde no había enfermado ninguno de los expedicionarios en el cuarto y desastroso viaje del primer almirante de las Indias. El humanista corrigió y enderezó a su modo una chocante afirmación de Colón, que había escrito en 1494 que no había en sus Indias «sino la primavera y el invierno..., mas no grave» (*Cristobal Colón. Textos y documentos completos*, doc. XIII [pág. 313]).

⁷⁰ *Decades de orbe nouo*, III, caput VIII, fol. 50v.

⁷¹ A las fuentes y circunstancias del *Somnium* me referí en «Utopías de raigambre clásica en la Península Ibérica (siglo XVI)», en *Forum classicorum. Perspectivas y avances sobre el mundo clásico*, Madrid, SEEC, 2021, II, pág. 1150 y sigs.

⁷² *Decades de orbe nouo*, caput VI, fol. 47r. La misma salvedad hizo Colón en 1495, al llegar a un lugar de su tierra firme (Cuba) «despoblado, y no por destemperancia del çielo ni esterilidad de la tierra» (*Cristobal Colón. Textos y documentos completos*, doc. XIII [pág. 297]).

hace falta recordar, en este contexto, que el padre, Beltrán, envió mercancías a Nombre de Dios⁷³, cuya vigilancia y administración bien pudieron quedar encomendadas a su primogénito. Ello no excluye, como es natural, un viaje del poeta a México antes de 1553, dado que él y sus hermanos no cesaron de moverse como azacanes.

6. LA CAUSA DEL REGRESO DE CETINA A SEVILLA EN 1552

En la estadía sevillana de 1552 no encontramos a Cetina recluido en una aldea, como quería Pacheco; antes bien, lo vemos instalado en la capital hispalense, donde se alojó sin duda en casa de su madre, situada –como se recordará– en la colación de Santa María la Blanca⁷⁴. Una escritura publicada ya por Hazañas revela la causa que obligó a un hombre de natural tan inquieto y andariego a regresar a Sevilla.

En efecto, el 13 de febrero de 1550 su madre, doña Francisca del Castillo, otorgó testamento ante el escribano Pedro de Castellanos⁷⁵. Intranquila por el porvenir de su marido, Francisca le dejó el usufructo de sus bienes, para que con ellos se sustentase durante el resto de sus días, e hizo en su última voluntad una especie de vinculación privada de la vivienda (la joya de la familia), a fin de impedir que, en el futuro, ventas inoportunas por parte de sus hijas dejaran a su esposo en la calle y la morada de los Castillo pasase a manos ajenas.

Tan viva fue la preocupación de la testadora por el porvenir de aquella mansión, que se la transmitió a su familia más íntima. Su hermana, doña Antonia del Castillo, tomó de inmediato cartas en el asunto, de modo que el 26 de febrero siguiente, con permiso de su marido, Gonzalo López, presente en la firma, hizo donación a sus sobrinas (Mencía del Castillo, Leonor de Cetina y María del Castillo) de las tres quintas partes de las casas principales en que seguía viviendo Beltrán de Cetina el Viejo y en las que se firmó la escritura, situadas en la colación de Santa María la Blanca, «junto a la Madre de Dios, que lindan, de la una parte, casas del jurado Alonso Vanegas, que fueron del

⁷³ Así consta por su testamento de 1548 (Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 109).

⁷⁴ Cf. López Bueno, *Gutierre de Cetina*, pág. 343.

⁷⁵ APS, xx, 1550 (13480) = Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, págs. 273-280.

liçençiado Alonso de Çéspedes, e, de la otra e por el lado, la calle real». La generosidad no estuvo reñida con el rigor, pues doña Antonia impuso a las donatarias una condición ineludible: que aquella morada fuese siempre propiedad de la familia, de modo que, si alguna de ellas moría sin casarse o sin hijos, «sean las dichas tres quintas partes de las otras dos hermanas que quedaren vivas», y así sucesivamente⁷⁶. Bien se ve que doña Antonia había aprendido bien la lección.

No sorprende ahora que la mansión materna saliese de nuevo a relucir en otro documento del mismo tenor. El 4 de diciembre de 1553 Beltrán de Cetina el Mozo, uno de los hermanos pequeños del poeta instalados en la Nueva España, alojado también él en Santa María la Blanca (o sea, en la mansión materna), hizo donación a la hermana mayor, doña Mencía de Alcocer, de todos los derechos que él pudiera tener a aquellas casas principales, así como a otros cualesquier bienes pertenecientes a la herencia de su madre, Francisca del Castillo. Su renuncia quedó justificada con una frase llena de orgullo: «Digo y declaro que a mí me quedan otros más bienes de que me pueda alimentar y sustentar conforme a la calidad de mi persona»⁷⁷. A la muerte de las tres hermanas, que quedaron solteras, la casa pasó a ser propiedad de don García del Castillo Villaseñor, su sobrino, como varón más próximo en la línea sucesoria⁷⁸.

La última donación indica que la madre de Cetina había muerto hacía poco y que ya se había realizado la partición de la herencia, un proceso que lleva algún tiempo, sobre todo cuando se tiene que hacer entre tantos y tan distantes hermanos. El fallecimiento de doña Francisca y las subsiguientes obligaciones familiares fueron, por tanto, el principal motivo que obligó al poeta a regresar a Sevilla. La misma razón congregó en la capital andaluza a casi todos los miembros de la familia. En ella se encontraba Gonzalo López, que, providencialmente, en 1550 había vuelto a la corte como procurador general de la Nueva España. También se hallaba allí Beltrán de Cetina el Mozo, que aprovechó aquella nueva estancia en Sevilla para casarse a finales de 1552

⁷⁶ APS, xx 1550 (13480) = Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, pág. 280. Antonia, como su hermana, firmó la donación con buena letra. En aquel momento doña Francisca seguía con vida, al parecer, ya que no se añade a su nombre la coletilla «difunta, que aya gloria».

⁷⁷ APS, vi 1553 (4027) = Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, págs. 280-81.

⁷⁸ Cf. Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, págs. 281-82.

con Isabel de Velasco⁷⁹. Antes de emprender el regreso —quizás el definitivo— al Nuevo Mundo, Beltrán firmó varias escrituras a finales de 1553: el 23 de noviembre de 1553 se comprometió a pagar en Veracruz 44.000 mrs. al jurado Francisco de Acosta, suma que Juan de Esquivel, hijo de Beatriz de Herrera (la viuda del adelantado Francisco de Montejo) adeudaba a dicho jurado⁸⁰; el 29 del mismo mes otorgó previsoramente su testamento⁸¹, y el 4 de diciembre de 1553 dio poder para cobrar sus deudas a su suegro, el médico Marcos de Lucio, y a su hermano García del Castillo⁸². En 1554 se embarcó rumbo a la Nueva España en compañía de su mujer y una negra, llamada Florentina⁸³.

Y, sin embargo, la buena marcha de los negocios familiares impuso antes una nueva separación: Gregorio de Cetina, otro hermano del poeta, tuvo que marchar a la Nueva España en 1550, apremiado por su cuñado, Gonzalo López, que quería que un hombre de confianza velase por sus intereses ultramarinos; tenía entonces 22 años de edad⁸⁴.

7. LOS CETINA Y LOS ALMANSA

El veinticuatro Hernando de Almansa, hijo del jurado y fiel ejecutor Juan de Almansa y de Constanza de Alcocer⁸⁵, con quien Cetina tuvo nego-

⁷⁹ En efecto, las arras —200 ducados— las dio Beltrán el 29 de noviembre de 1552 (Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 11).

⁸⁰ Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, pág. 286; Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 118; cf. *CFAAPS*, XIII, pág. 318, n.º 1202. Hazañas (*ibidem*, I, pág. xxxviii) confundió de nuevo a Beltrán el Viejo con Beltrán el Mozo. La firma del padre ocupó siempre dos renglones (*beltrā* o *beltran / de cetyna*); la del hijo, uno.

⁸¹ Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, págs. 114-18.

⁸² APS, VI 1553 (4027). Cf. Apéndice documental, n.º 17.

⁸³ Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 118; cf. *Catálogo de pasajeros a Indias*, III, pág. 123, n.º 1914.

⁸⁴ Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, pág. 286; Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 114. En el resumen de la cédula, expedida el 13 de abril de 1550, se dice, erróneamente al parecer, que se le dio licencia para pasar al Perú (AGI, Indiferente, 1964, Libro XI, fol. 205r). Gregorio de Cetina se instaló, como su hermano Beltrán, en San Francisco de Campeche, donde seguía viviendo en 1574 (cf. AGI, Justicia, 218, n. 2, r. 4).

⁸⁵ Dos ejemplos entre muchos: el 31 de diciembre de 1553 doña Constanza de Alcocer hizo donación a su hijo, el veinticuatro Hernando de Almansa, de unas casas principales

cios de importancia antes de 1552, fue un viejo amigo de la familia: como que Beltrán de Cetina el Viejo lo nombró albacea en su testamento de 1548⁸⁶. Pero desde mucho antes se emparejaron los nombres de Juan de Almansa y de Beltrán de Cetina: el 30 de junio de 1514 Martín Fernández dio poder sustituto a ambos en nombre de Pedro de Vadillo y de Luis Castilla, vecino de San Juan de la Maguana en la Española⁸⁷.

Desgraciadamente, el nuevo documento no aclara a qué tipo de asuntos se dedicó Cetina. Es probable que hubiese sido socio o factor del regidor durante una de sus estancias en el extranjero (mejor en el Nuevo Mundo que en Italia), o, tal vez, que hubiese actuado como delegado suyo en cuestiones pertinentes a la Casa de la Contratación (de la que Almansa fue teniente de factor desde 1549⁸⁸), al igual que años antes, en 1538, el poeta había servido en Italia a las ordenes de Francisco Duarte, cuando este fue «proveedor y

en la calle de Levías (APS, VI, 1553 [4026]); y el 19 de febrero de 1555 lo hizo heredero, por una vida, de unas casas que tenía arrendadas del monasterio de San Jerónimo (APS, VI, 1555 [4030]). Parece que los Alcocer, como los Cetina, procedían de Alcalá de Henares; en efecto, doña Constanza prometió 22 de julio de 1560 una dote de 120.000 mrs. a Ana de Escobedo, hija de Juan Calvete, difunto (¿pariente de Juan Cristóbal Calvete de Estrella?), y de Elvira de Escobedo, vecinos de Alcalá de Henares, cuando se casase con el cerero sevillano Rodrigo Hernández, hijo de Antón Rodríguez y de Catalina Hernández, vecinos de Escacena; Elvira, la madre, se obligó a dar otros 30.000 mrs. (APS, VI 1560 [4040]). Uno de los criados de Almansa se llamaba Pedro Calvete: el veinticuatro le dio un poder el 16 de septiembre de 1561 (APS, VI 1561 [19792]). Para otros detalles sobre la familia remito a *Los conversos y la Inquisición sevillana. III. Ensayo de Prosopografía*, Sevilla, 2001, pág. 235.

⁸⁶ Cf. Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 110, con una errata fácilmente subsanable: «Almarça» por «Almansa».

⁸⁷ *CFAAPS*, II, pág. 100, n.º 394.

⁸⁸ La princesa de Portugal e infanta de España comunicó su nombramiento a los demás oficiales de la Casa de la Contratación el 15 de diciembre de 1548: «Nos hemos proveído que, durante la ausencia de Francisco Duarte, sirva el dicho ofiçio de fator Hernando de Almansa; él terná cuydado de rreçevir esas cosas y tener cuenta y rrazón d'ellas» (AGI, Indiferente, 1964, Libro XI, fol. 131v, § 5). Le sucedió en el cargo su hijo homónimo, que se casó hacia 1555 con doña Inés Tavera con no poco escándalo, ya que su mujer se vio obligada a reclamarle judicialmente el recibo de su dote (unas casas en la calle de las Armas, en la colación de San Vicente, y 4.000 ducados), para lo que hizo una información el 13 de noviembre de 1559 (APS, VI 1559 [4039 y 3984]). Por mandato de Duarte el Mozo en 1556 en 1556 se llevaron a cabo diligencias sobre la carabela *Nuestra Señora de la Piedad*,

comisario general de las armadas de Su Majestad»⁸⁹. Así se explicaría lo abultado de su alcance en 1552, cuando rindió cuentas de su gestión: 105.392 mrs. es una suma de dinero considerable, que indica que en aquellas actividades comerciales se manejaron cifras millonarias.

No fue Gutierre el único miembro de la familia Cetina que tuvo negocios con el veinticuatro. En su testamento, otorgado el 29 de noviembre de 1552, su hermano Beltrán, tras confesar que había adelantado a Almansa 130 reales (4.550 mrs.) para que este le enviase dos cahíces de trigo, de los cuales solo había recibido 17 fanegas, mandó que con ese dinero el regidor se diese por satisfecho de aquel trigo y de otros 10 reales que le había prestado, y que, una vez hechas las cuentas, acudiese a su heredero con el resto, en efectivo o en especie. Asimismo, declaró que había vendido por 60 reales (2.100 mrs.) «una poma de oro» que le había dado a este efecto el veinticuatro, si bien él había hecho entrega de ese dinero a su hermana Leonor, a la que Almansa debía 45 reales, y ordenó que, si este reclamaba los 5 reales restantes, se le pagasen de sus bienes⁹⁰.

Esta estrecha y prolongada relación de los Cetina con los Almansa se explica por los fuertes vínculos de parentesco que hubo entre las dos familias. En efecto, Hernando de Almansa, hijo de Constanza de Alcocer, se casó asimismo con una Alcocer, María (la hija de Baltasar de Alcocer y de doña Isabel de Aguilar)⁹¹, y otra Alcocer, Mencía, fue la abuela de los Cetina.

propiedad de Manuel de Abrego, natural de Lisboa y vecino de Puerto Rico, que, cargada de sal, vino y otra ropa, había hecho un viaje a las Indias sin licencia (AGI, Justicia, 1160, n. 6).

⁸⁹ Así definió Francisco Duarte el Mozo el cargo que había tenido su padre, cuando el 30 de octubre de 1561 dio poder a Nicolao Cataño para que este reclamase al genovés Agustín Calvo «todas las contías que... debe y es obligado a pagar a.... mi padre» (APS, VI 1561 [19792]).

⁹⁰ En Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 115; cf. López Bueno, *Gutierre de Cetina*, pág. 342.

⁹¹ Doña María hizo un testamento cerrado el 19 de febrero de 1555 (se abrió el 25 de febrero de 1557). En él dispuso que la enterrasen en la iglesia de San Bartolomé y ordenó que, en su heredamiento de Porzunas, cerca de Gelves, se hiciese una capilla y se dijese misa todos los domingos y fiestas de guardar desde el 1.º de octubre hasta el 1.º de mayo; reservó para su marido el quinto de sus bienes y el resto se lo dejó a doña Constanza, su hija, y al «hijo o hijos que yo pariere del presente preñado», y, por último, nombró por albaceas a

A esto añádase también que, como hemos visto, Francisco Duarte había tomado por esposa a Catalina de Alcocer; no se debió a un azar, por tanto, el hecho de que Duarte intrigase para que, durante su ausencia de Sevilla, Almansa ocupase interinamente su cargo de factor⁹². Las mujeres, como siempre, contribuyeron muy eficazmente a la cohesión de las diversas familias que se fueron formando a raíz de sus respectivos matrimonios.

8. FECHA DE LA MUERTE DEL POETA

No se sabe a ciencia cierta el año en que Cetina pasó a la Nueva España, ya que están muy incompletos los registros de pasajeros durante los años 1552-1553. Antes de que partiese, su padre le entregó 300 ducados (112.500 mrs.)⁹³, sin duda para que comprase mercancías y las vendiese a mejor precio en el Nuevo Mundo.

Yendo de México a Veracruz con Gonzalo López «a embarcar cierta plata para enbiar a Castilla», Gutierre de Cetina se quedó en Puebla a fin de curarse de unas calenturas. El 1.º de abril de 1554, acompañado de su amigo Francisco de Peralta, que tañía despreocupadamente una vihuela, el poeta

su marido y a su hermano Gaspar (APS, VI 1557 [4034]). Su madre, doña Isabel de Aguilar, vecindada en San Bartolomé, otorgó testamento un año después de la muerte de su hija, el 10 de julio de 1558 (APS, VI 1558 [4036]). También ella eligió como sepultura la iglesia de San Bartolomé, donde su marido había fundado una capellanía. Dejó por herederos a sus hijos (Diego de Alcocer y Gaspar de Alcocer) y a sus nietos: doña María, doña Constanza y doña Gregoria (las hijas de su difunta hija María) y Teresa, Isabel y Lope de Ayala (los hijos de Ana de Alcocer y de Juan de Ayala, los dos fallecidos), y nombró albaceas a sus dos hijos y a su yerno, Hernando de Almansa. Fue un susto pasajero: el 29 de agosto de 1561 doña Isabel dio poder al doctor ¿Mercado? para cobrar 13.666 mrs., el tercio de un tributo que le pagaba el duque de Feria (APS, VI 1561 [19792]).

⁹² Es notable que, de alguna manera, Hernando de Almansa interviniese en el pago de la decoración de la capilla de Duarte en el convento de Nuestra Señora de la Victoria en Triana: el 19 de agosto de 1551 el pintor Luis de Vargas dio poder al veinticuatro para cobrar a Francisco Duarte el Mozo 500 reales (17.500 mrs.) por el retablo que el artista había hecho para la tumba de sus padres (APS, VI 1551, 2 [4024]).

⁹³ La donación la registró su padre en el testamento de 1561 (cf. Apéndice documental, n.º 26).

salió entre las diez y las once de la noche a dar una vuelta a la manzana en Puebla. Cuando estaba a punto de llegar a la encrucijada de Santo Domingo, dos personas lo asaltaron y le dieron de cuchilladas, causándole graves heridas en la cabeza que le hicieron perder mucha sangre y lo dejaron desfigurado y exánime. Cetina no murió en aquella emboscada, sin embargo, pues el alcalde ordinario Pedro Moreno y el juez pesquisidor Alonso Martínez le tomaron declaración el 9 y el 19 de abril, respectivamente, cuando estaba muy doliente en la cama⁹⁴. El culpable del cobarde atentado, fruto de unos celos equivocados, fue Hernando de Nava, un regidor de Puebla que tuvo la desfachatez de hacer en 1568 una información de servicios en esa ciudad a fin de obtener alguna recompensa del rey, porque –se quejaba– padecían «mucha proveça él y su mujer y sus hijos»⁹⁵. Por las diligencias del proceso seguido a continuación se sabe que Cetina no se encontraba ya en el mundo de los vivos en 1557⁹⁶. Entre estos límites se ha movido hasta ahora la investigación a la hora de datar su muerte.

Un nuevo documento fija con mayor precisión la fecha de su fallecimiento. Enterado de la tragedia, el padre, Beltrán de Cetina, un ejemplo de rara longevidad⁹⁷, dio poder el 23 de marzo de 1556 a su hijo Beltrán y a su yerno Gonzalo López para que se encargasen de recabar los bienes que había dejado en la Nueva España su difunto hijo y se los enviasen a Sevilla⁹⁸. Es indudable que la escritura fue redactada inmediatamente después de que se

⁹⁴ Cf. Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 118 y sigs. No anduvo atinado Lucas de Torre al negar que el Gutierre de Cetina acuchillado en La Puebla fuese el poeta («Notas para la biografía de Gutierre de Cetina», pág. 397 y sigs.). El proceso ha vuelto a ser publicado y comentado por A. de María y Campos, *La muerte equivocada de Gutierre de Cetina, poeta sevillano del siglo XVI*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla - Comisión Puebla V Centenario, 1991. Que Cetina fuese una «víctima equivocada» lo indica, en efecto, el hecho de que, si se ha de dar crédito a la confesión de un esclavo de Nava, el atentado se dirigía en realidad contra Peralta, y no contra Cetina.

⁹⁵ AGI, México, 253, n. 1, r. 6.

⁹⁶ Cf. Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 179.

⁹⁷ Hazañas (*Obras de Gutierre de Cetina*, I, pág. xxxix) supuso que Beltrán de Cetina «tampoco debió de sobrevivir mucho tiempo a su esposa»; Alonso Cortés («Datos para la biografía de Gutierre de Cetina», pág. 77) y López Bueno lo hicieron morir en 1553 (*Gutierre de Cetina*, pág. 30): una conjetura fallida entre muchos aciertos.

⁹⁸ APS, VI 1556 (4033); cf. Apéndice documental, n.º 18.

recibiese la fatal noticia, que debió de llegar en uno de los navíos de aviso despachados desde San Juan de Ulúa a principios de aquel año. Por tanto, Gutierre de Cetina –podemos ya afirmar con toda certeza– murió en 1555, probablemente en la segunda mitad del año.

Pero, además, este poder revela que Cetina no falleció en Puebla, sino en México; luego, tras sufrir la emboscada, vivió el tiempo suficiente para hacer el viaje a la capital novohispana, donde, sintiéndose próximo a la muerte, redactó su última voluntad en la que nombró heredero a su padre, por pensar, sin duda, que era la persona más necesitada de toda la familia.

Beltrán de Cetina el Viejo otorgó por segunda vez un sucinto y escueto testamento el 19 de mayo de 1561, en el que, además de disponer su enterramiento en el convento de la Madre de Dios, dejó por heredera a su larga prole (Mencía del Castillo, García del Castillo, Beltrán de Cetina, Leonor de Cetina, María del Castillo, Andrea del Castillo y Gregorio de Cetina) y nombró albaceas a los cuatro hijos que vivían en Sevilla (García, Mencía, Leonor y María; Beltrán y Andrea, por tanto, seguían estando en las Indias)⁹⁹. En la escritura, en la que se enumeran todos los bienes recibidos para traerlos después a la debida colación, no se registra la herencia de Gutierre; luego esta todavía no le había llegado, aunque es de suponer que su cuantía no fuese copiosa. Las hijas de Beltrán de Cetina, tras aceptar la herencia, dieron poder el 16 de julio de 1561 a Fernando de Alcocer para que pusiese cobro en las propiedades de su padre¹⁰⁰. Desgraciadamente, no he encontrado el inventario de sus bienes.

García del Castillo volvió de la Nueva España y residió en Sevilla al menos desde 1553¹⁰¹. Fue durante esta larga estancia en la capital andaluza cuando debió de casarse con doña Catalina López de Olivares, una sobrina de Gonzalo López. El 14 de noviembre de 1561 el capitán Juan de Vanegas se obligó a llevarlo a San Juan de Ulúa en la nao *Nuestra Señora de la Concepción*,

⁹⁹ APS, VI 1561 (4042); cf. Apéndice documental, n.º 26.

¹⁰⁰ APS, VI 1561 (19792). Cf. Apéndice documental, n.º 27.

¹⁰¹ Cf. Apéndice documental, n.º 17. No hay que confundir al hermano de Cetina, que vivió en Santa María la Blanca, con otro García del Castillo vecindado en la colación de San Bartolomé, que el 12 de noviembre de 1557 arrendó una casa de su propiedad «en la cal Verde» a Juan de Alba por 10.500 mrs. al año (APS, VI 1557 [4035]).

junto con su mujer, tres hijos, dos criadas, un criado y ocho o nueve esclavos negros¹⁰²: el lujoso tren de vida que correspondía a un indiano adinerado¹⁰³.

Por esas fechas María del Castillo mostró su deseo de pasar a Indias a reunirse con su marido, el capitán Francisco de Tamayo, uno de los primeros conquistadores del Yucatán¹⁰⁴. La proyectada boda tuvo lugar en Mérida del Yucatán (cf. doc. n.º 37). Mas no deja de causar extrañeza el hecho de que su hermano García del Castillo, cuando, como vecino de San Francisco de Campeche, prestó testimonio en la información de los méritos de Francisco Tamayo el Mozo (el hijo natural del capitán)¹⁰⁵, afirmase en agosto de 1586 que él tenía unos 50 años y que hacía 36 años que conocía al interesado, mas no aludiese para nada a que mediasen lazos de parentesco entre él y los Tamayo. Fuera como fuese, Antonia del Castillo, la tía de María, le dio el 3 de marzo de 1562 a la joven los 200 ducados que a este efecto Gonzalo López le había mandado en su testamento¹⁰⁶. Con este propósito hizo la viajera acopio de fondos, contrayendo sendas deudas de 200 ducados cada una con Fernando de Alcocer y con Melchor de Almansa¹⁰⁷. Antes de embarcarse a finales de ese año en la nao de que fue maestre Bartolomé Miguel¹⁰⁸,

¹⁰² Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 180.

¹⁰³ Hazañas, *Obras de Gutierre de Cetina*, II, pág. 281, hace mención del testamento que García del Castillo otorgó el 27 de diciembre de 1563 en Sevilla, declarándose vecino de México. No he hallado al escribano Pedro Sánchez de la Fuente citado por el erudito sevillano, que no da más detalles acerca de esta escritura.

¹⁰⁴ Así se dice en el registro de su pasaje a Indias: «A la provincia de Yucatán y Coçumel, adonde está Francisco de Tamayo, su marido» (AGI, Contratación, 5537, Libro II, f. 198v).

¹⁰⁵ AGI, Patronato, 82, n. 2, r. 1. Francisco Tamayo el Mozo se había casado con Mariana de Santillán, hija natural de don Diego de Santillán. En el Apéndice documental, n.º 29, se alude a un tal Diego Pacheco, con quien doña María, al parecer, había de realizar el viaje; tal vez sea el Diego Pacheco a quien el rey dio licencia para pasar a Indias a un esclavo y una esclava negros el 30 de septiembre de 1561 (AGI, Indiferente 425, Libro XXIV, f. 64r). El capitán, que fue el primero en testificar en la probanza a que nos referimos (rondaba entonces los 64 años de edad), se llamaba Francisco Tamayo Pacheco, por lo que este Diego bien pudiera ser un pariente suyo.

¹⁰⁶ APS, VI 1562 (4044); cf. Apéndice documental n.º 28.

¹⁰⁷ A este préstamo aluden los documentos n.º 29, 30 y 32 del Apéndice documental.

¹⁰⁸ Los registros de pasajeros de la Casa de la Contratación anotaron el nombre de María el 28 de enero y el 31 de diciembre de 1562. En el legajo correspondiente (AGI, Contratación,

dejó poder a sus hermanas para que se encargasen de arreglar sus asuntos económicos¹⁰⁹.

Mencia del Castillo no debió de pasar apuros de dinero, pues no solo compró tributos¹¹⁰ para asegurar su sustento en su vejez, sino también dispuso de propiedades; así, alquiló una tienda suya lindante con su casa el 1.º de abril de 1562¹¹¹. Lo único que sé de ella después de esa fecha es que murió antes de 1598, el año en que su hermana Leonor otorgó su última voluntad, pues en él se la da por difunta¹¹².

Gonzalo López, a su vez, falleció a finales de 1557 o al principio de 1558. El 2 de marzo de 1558 su mujer, Antonia del Castillo, presentó en Sevilla el inventario de sus bienes, algunos de los cuales muestran a las claras su origen azteca¹¹³. La viuda se quedó allí a vivir placidamente de sus pingües rentas¹¹⁴,

5537, Libro II, f. 198v; cf. *Catálogo de pasajeros a Indias*, IV, p. 217, n.º 1751 y p. 300, n.º 2462) se anotó al margen la explicación: «La dicha doña María del Castillo no pasó en esta nao, y en xxxj de diziende de jUldixj se le rrefrendó la licencia en la nao maestre Bartolomé Myguel».

¹⁰⁹ APS, VI 1562 (4044); cf. Apéndice documental n.º 31.

¹¹⁰ En efecto, doña Mencia disfrutó de un tributo de 13.300 mrs. al año, que los Luján le vendieron sobre un juro que ellos tenían, situado sobre las alcabalas de Aracena (Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 181); en 1598 este tributo se había reducido a 11.718 mrs., como consta del testamento de Leonor del Castillo (*ibidem*, pág. 182). Cf. asimismo doc. n.º 34.

¹¹¹ APS, VI 1562 (4044); cf. Apéndice documental n.º 33.

¹¹² Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, págs. 181-82.

¹¹³ APS, X 1558, 2 (5917), fols. 208r-222v; cf. Apéndice documental, n.º 21. En efecto, entre los copiosos bienes de Gonzalo López figuraban los siguientes objetos del Nuevo Mundo: «una cama de algodón de México» (*ibidem*, fol. 209r), «otra [estera] pintada de México», «otra mesa de México con su banco y cadena» (*ibidem*, fol. 209v), «dos arquillas pintadas de Yndias» (*ibidem*, fol. 210r), «un coco guarnesçido» (*ibidem*, fol. 210v), «unas piernas de una cama como de red de Yndias» (*ibidem*, fol. 211r), «tres piedreçitas de las Yndias» (*ibidem*, fol. 214v), «un pico de papagayo de esmeralda guarnesçido de oro» (*ibidem*, fol. 218r), «unas caxuelas con tacamahaca y piñones y coral de Yndias», «una cama de red de Yndias», «quatro ventalllos de pluma» (*ibidem*, fol. 219v), «un ventallo de palma viejo» (*ibidem*, fol. 220r) y «vnas quantas de palo de las Yndias» (*ibidem*, fol. 220v). En su casa vivían «dos esclavos grandes y quatro esclavas y un negrito y vna negrita chiquitos» (*ibidem*, fol. 222r).

¹¹⁴ Además de un juro de 29.789 mrs. sobre el almojarifazgo de Sevilla (APS, VI, 1559 [4038]; cf. Apéndice documental, n.º 22), doña Antonia gozó de otro juro de 105.766 mrs., que le rentaba 35.259 mrs. al año, según sabemos por el testamento de Leonor de Cetina (Rodríguez Marín, *Nuevos datos*, pág. 181). En 1558 recibió de la Hacienda real un libra-

solo amenazadas por los periódicos embargos que el rey, apremiado por los apuros de su hacienda, se veía obligado a hacer en los dineros venidos del Nuevo Mundo¹⁵. Mas estos sinsabores y contratiempos no la hicieron olvidarse de su familia ni de sus sobrinas: a Isabel le dio el 2 de marzo de 1558 la dote para su profesión como monja¹⁶, a Mencía le hizo donación *post mortem* de una esclava y su descendencia el 10 de marzo de 1561¹⁷ y a las tres hermanas solteras les traspasó un juro de 150.756 mrs., situado sobre el almorzar de Indias (cf. docs. n.ºs 36 y 37).

Pero ya nos estamos desviando demasiado de la figura del poeta para ocuparnos quizá en exceso de los hermanos y parientes. Es hora, pues, de poner fin a nuestra investigación, que en modo alguno pretende ser un estudio de la familia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Se transcriben íntegros solo los documentos que atañen directamente al poeta o son de gran importancia. En algunas escrituras el apellido se escribe *Çetrina*, sin duda por analogía con *cetrino*.

A. Documentos de Gutierre de Cetina

1. Sevilla, 4 de mayo de 1539. Doña Catalina de Alcocer traspasa a Gutierre de Cetina un tributo de 7.500 mrs. y nueve pares de gallinas al año que su hermano, Gutierre de Alcocer, había comprado en Alanís para ella y su marido, Francisco Duarte, con los 200 ducados que Cetina había enviado desde Italia a doña Catalina. APS, xxiii 1539 (15965), fols. 345r-47v.

miento de 38.146 mrs. (APS, x 1558 [5916], fol. 504r; cf. Apéndice documental, n.º 19), quizás como liquidación de otro embargo. Por otra parte, la princesa le concedió el 4 de mayo de 1558 una carta de receptoría en el pleito que mantenía la viuda con el fiscal real, el licenciado Ágreda, sobre una encomienda de indios que había tenido su marido, Gonzalo López, en la Nueva España (AGI, Patronato, 284, n. 2, r. 92; cf. Justicia, 1023, n. 2, r. 3).

¹⁵ APS, vi 1561 (4042); cf. Apéndice documental, n.º 24.

¹⁶ APS, x 1558, 2 (5917), fol. 207r; cf. Apéndice documental, n.º 20.

¹⁷ APS, vi 1561 (4042); cf. Apéndice documental, n.º 25.

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, doña Catalina de Alcoçer, muger de Françisco Duarte, factor de la Casa de la Contrataçión d'esta çibdad de Sevylla y criado de Su Magestad, por my y en nonbre y en boz del dicho Françisco Duarte e por virtud del poder que d'él tengo, que pasó e se otorgó ante Luis de Ayora, escryvano público de Sevylla e vezino d'ella, domyngo, veynte e ocho días del mes de abril del año que pasó del Señor de myll e quynyentos e treynta e ocho años, su tenor del qual dicho poder es este que se sigue,

Aquí el poder, qu'está en el día arriba contenido.

Que, por quanto Gutierre de Alcoçer, my hermano, compró siete myll e quynyentos mrs. de tributo e çenso perpetuo e nueve gallinas en cada vn año a nonbre del dicho Françisco Duarte e myo por preçio e contía de dozientos ducados de oro, que por ellos en nuestro nonbre el dicho Gutierre de Alcoçer dio e pagó a las personas que vendieron el dicho tribucto, los quales se situaron sobre los bienes raýzes contenydos en las cartas de vendita que d'ellos fizieron e otorgaron las personas que los vendieron, los quales dichos mrs. de tribucto e gallinas vendieron desde primero día del mes de henero d'este año en qu'estamos de la fecha d'esa carta en adelante para sienpre jamás, con tal cargo e condiçión que, cada vez y quando y en qualquier tienpo que los dichos vendedores o sus herederos e subçesores o quien d'ellos subçediesen, diesen e pagasen al dicho Françisco Duarte e a my e a nuestros herederos e subçesores los dichos dozientos ducados a cada vna de las dichas personas que vendieron el dicho tributo los mrs. por que lo vendieron, fuésemos obligados a lo reçebir, e, dende en adelante, los dichos bienes quedasen libres del dicho tributo e de la paga d'él. E las personas de quien se compró el dicho tributo e la parte que de cada vno d'ellos se compró e por qué [pre]çios son los siguientes:

Juan Gonçález de la Baquera e Catalina Rodríguez, su muger, e Juan Sánchez, barbero, su hijo, vezinos de la villa [de Alanýs], vendieron myll e quynyentos mrs. e tres [pares de] gallinas de tribucto en cada vn año por preçio e contía de quynze myll mrs., sytuados e [declara]dos en çiertos bienes raýzes en térmyno [de la] /345v/ dicha villa de Alanýs, según se contiene en la escriptura pública de vendita que sobr'ello fizieron e otorgaron ante Antonio del Hierro, escryvano público de Alanýs, en veynte dós días del mes de dezienbre del año que pasó de myll e quynyentos e treynta e ocho años.....I.500

Juan Estevan e María Sánchez, su muger, vendieron myll mrs. de tributo en cada vn año por preçio e contía de diez myll maravedís, sytuados sobre çiertos bienes raýzes en térmyno de la dicha villa de Alanýs, según se contyene en la escriptura pública de vendida que sobr'ello fizieron ant'el dicho escrivano en domingo, diez e nueve días del mes de henero de myll e quynyentos e treynta e nueve años..... 1.000

Mateo del Álamo y Leonor Garçía, su muger, vezinos de la dicha villa de Alanýs, vendieron dos myll mrs. de tribucto por preçio e contía de veynte myll mrs. que por ellos le dieron e pagaron, sytuados sobre çiertos bienes raýzes en térmyno de la dicha villa de Alanýs, según se contiene en la carta de vendida que sobr'ello fizieron e otorgaron ant'el dicho escryvano público en el dicho día diez e nueve de henero d'este año..... 2.000

Juan Díaz e Hernando Díaz el Moço y Elvira Garçía, su muger, vezinos de Alanýs, vendieron myll mrs. e vn par de gallinas de tributo en cada vn año sobre çiertos bienes raýzes en térmyno de la dicha villa de Alanýs por preçio de diez myll mrs. que por ellos \se/ le dio e pagó, según se contiene en la carta de vendida que d'ello otorgaron, que pasó ant'el dicho escryvano público en veynte e dos días de dezienbre del dicho año pasado.

Ruy Díaz e Mari Gonçález, su muger, vezinos de la dicha villa de Alanýs, vendieron myll mrs. e vn par de gallinas de tributo, [sytuados] sobre [çiertos bienes] /346r/ raýzes en térmyno de la dicha villa, por preçio de diez myll mrs., como se contiene en la carta de vendida que d'ello otorgaron ant'el dicho escryvano público en el dicho día.....1.000

Juan Cabero e María Sánchez, su muger, vezinos de la dicha villa de Alanýs, vendieron myll mrs. y vn par de gallinas de tributo en cada vn año por preçio de diez myll mrs., sytuados sobre çiertos bienes raýzes en térmyno de la dicha villa de Alanýs, [como se contiene] en la escriptura pública de vendida que sobr'ello fizieron ant'el dicho escryvano en el dicho día..... 1.000

Que son los dichos siete myll e quynyentos mrs. e nueve gallinas de tributo en cada vn año por el dicho preçio de los dichos setenta e çinco myll mrs.

E porque los dichos setenta e çinco myll mrs. del preçio de los dichos mrs. e <nueve> gallinas del dicho tributo susodeclarado fueron e se conpraron de otros tantos mrs. que vos, Gutierre de Çetina, estante en esta çibdad al presente, me enbiasteis para que yo los tuviese en guarda y encomienda entretanto que vos venýades de Ytalia, donde a la sazón estávades, o entretanto que enbiávades poder a alguna persona que, en vuestro nonbre, resçi-

biese e cobrase de mý los dichos dozientos ducados; y por que fuédes aprovechado, yo compré d'ellos \para vos/ los dichos siete myll e quynientos mrs. e nueve gallinas de tributo en cada vn año, los quales son vuestros propios, en caso que las cartas de vendida que d'ellos me fizieron e otorgaron están fechas a nonbre del dicho Françisco Duarte e mýo, por ende, por mý e en el dicho nonbre e por virtud del dicho poder, que de suso va incorporado, otorgo e conozco, en my lugar y en el dicho nonbre, que doy e otorgo e sustituyo todo mi poder, cumplido, libre e llenero e bastante, según que lo yo he e tengo e según que mejor e más cumplidamente de derecho puede e deve valer, a vos, el dicho Gutierre de Çetina, e a Beltrán de Çetina, vuestro padre, e a cada vno e qualquier de vos e a quyen poder de vos o de qualquier de vos oviere; a vos, el dicho Gutierre de Çetina, para ~~que~~ para vos en vuestra cabsa [pro]pia, y al dicho Beltrán de Çetina, para que, para vos y en [vuestro non]bre, podáis pedir e demandar e recabdar e reşçibir e cobrar, en juyzio e fuera d'él, de las personas de suso decla[radas] que vendieron el dicho tributo e de cada vno d'ellos [e de sus] herederos e subçesores e de quien e con [derecho deváis] los dichos siete myll e quynientos [mrs. e nueve gallinas] /346v/ del dicho tributo en cada vn año por virtud de las cartas de vendida que sobr'ello nos hizieron e otorgaron las personas susodichas, que de suso se haze minçión, y conforme a ellas e de lo que reşçibiédes e cobráredes podáis dar –e deis– vuestras carta o cartas de pago e de fyn e quyto, las que convengan e menester sean; las quales e cada vna d'ellas valan e sean fyrmes e valederas, asý como sy yo por mý y en el dicho nonbre las diese e otorgase e a ello presente fuese; e, otrosý, para que podáis reşçibir e cobrar de los susodichos e de cada vno d'ellos e de sus bienes y herederos y subçesores e de quien con derecho deváis los dichos dozientos ducados del preçio del dicho tributo o la parte que d'él quysieren redemyr e quytar; e para que, siendo pagado d'ellos o de la parte que d'ellos quitaren, podáis chançelar e dar por nyngunas la carta o cartas de vendida de la parte que así se quytare e redimiere; e para que podáis vender, çeder e trespasar los dichos mrs. e gallinas de tributo en cada vn año a la persona o personas que quysiéredes e por bien tuviéredes, e reşçibir en vos el preçio por que asý lo vendiéredes, e otorgar en razón d'ello la escriptura o escripturas de vendida o vendidas que convengan, las quales valan e sean fyrmes, como sy yo por mý y en el dicho nonbre las fiziese e otorgase e a ello presente fuese; e para que podáis sytuar sobre los dichos mrs. de tribucto qualquier tributo que quysiéredes e por bien tuviéredes, con las {con las} condiçiones e en la

manera que bien visto os fuere, e otorgar sobr'ello las cartas de vendita e las otras escrituras que menester sean, e resçebir en vos el preçio por que vendiéredes e sytuáredes el dicho tributo.

E otorgo e conozco, por my y en el dicho nonbre, que renunçio e çedo e trespaso en vos, el dicho Gutierre de Çetina, e para vos todo el derecho e abçión, real e personal, que he e tengo –e el dicho Françisco Duarte ha y tiene– de los dichos mrs. e gallinas de tributo e a los dichos dozientos ducados del prencipal, e vos fago procurador e abtor como en vuestro fecho e cabsa propia, por quanto los dozientos ducados y dichos siete myll e quinyentos mrs. e nueve gallinas de tributo e çenso de cada vn año son de vos, el dicho Gutierre de Çetina, por quanto realmente, según dicho es, distes y entregasteys los dichos dozientos ducados de que se compró el dicho tributo, e yo de vos los resçebí e [son en my] poder, de que por my y en el dicho nonbre soy e me [doy] de vos por bien contenta y pagada y entregada [a toda my vol]untad, [e no puedo dezir que] /347r/ los no resçebí de vos, como dicho es. E sy lo dixere o alegare, que no vala.

E a esto en espeçial renunçio, por my y en el dicho nonbre, la esebçión de los dos años que ponen las leyes en derecho de la pecunia no vista ny contada ny resçebida ny pagada; e para que, sy neçesario fuere sobre la cobranza de lo susodicho entrar en contienda de juicio, podáis paresçer –e parezcáis– ante qualesquier juezes e justiçias, de qualquier fuero e jurediçión que sean, e ant'ellos e cada vno d'ellos fazer –e fagáys– todas e qualesquier demandas e pedimyentos e requerimyentos e protestaçiones e enplazamyentos e obligaciones, entregas, execuçiones e vendidas e remates de bienes e todos los otros abtos e deligençias, judiçiales o estrajudiçiales, que convengan e menester sean de se fazer asý como en vuestro fecho e cabsa propia, aunque sean de tal calidad que requieran aver más espeçial poder e presençia personal.

E quan cunplido e bastante poder e abçión e derecho el dicho Françisco Duarte e yo avemos e tenemos, lo ~~dem~~ doy por my y en el dicho nonbre, e çedo e renunçio e trespaso en vos e para vos, el dicho Gutierre de Çetina, e doy {al dicho} poder al dicho Beltrán de Çetina, vuestro padre, para que para vos mysmo lo pueda cobrar con todas sus yncidençias e dependençias, anexidades e conexidades.

E para lo tener e guardar e conplir e aver por fyrmte lo que dicho es, obligo my persona e bienes e la persona e bienes del dicho Françisco Duarte, muebles e raýzes, avidos e por aver e por, según que por el dicho poder están obligados.

E a mayor firmeza, renunçio las leyes de los enperadores Justinyano e Veliano, en que se contiene que lo que las mugeres hazen por su flaqueza no vala, sy estas leyes no renunçian; las quales y la nueva constituçión fecha a favor de las mugeres espresamente renunçio.

E yo, el dicho Gutierre de Çetina, que a la que dicho es presente soy, digo que la verdad es que yo entregué los dichos dozientos ducados a vos, la dicha Catalina de Alcoçer, fecho çierto e çerteficado que d'ellos conpras[teis siete myll e quynyentos mrs. e nueve] gallinas de tributo, e otorgo /347v/ e conozco que con esta dicha çesión e trespaso, por virtud de la qual tengo de resçibir e cobrar e vender e çeder e traspasar los dichos siete myll e quynyentos mrs. e nueve gallinas del dicho tributo e los dichos dozientos ducados del preçio d'él, me doy por contento e pagado de los dichos dozientos ducados que asý de mý resçebistes en la forma susodicha, de que doy e me otorgo por bien contento e pagado y entregado a toda my voluntad. E renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo susodicho no fue ni pasó asý, e que los no resçebí de vos en la manera susodicha e según e como en esta çesión e se contiene e declara. E sy lo dixere e alegare, que me no vala en [esta] razón en juyzio ny fuera d'él en tienpo alguno ny en alguna manera. E para lo tener e cunplir asý, obligo my persona e bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevylla, en las casas de la morada de la dicha doña Catalina de Alcoçer, que son en esta dicha çibdad en la collaçión de Sant Niculás, domyngo, quatro días del mes de mayo, año del nascimiyento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de myll e quynyentos e treynta e nueve años. E los dichos doña Catalina de Alcoçer e Gutierre de Çetina fymaron sus nonbres en el registro. Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho Juan de Alcoçer e Françisco de Aguilar, escryvanos de Sevilla. Va escripto entre renglones do dize 'se' e do dize 'para'; vala.

Çesión de los siete myll e quynyentos mrs. e nueve gallinas de tributo que tenemos en Alanýs myos y en nonbre del dicho Françisco Duarte.

Gutierre de Çetina. Doña Catalina de Alcoçer. Juan de Alcoçer, escryvano de Sevylla, so testigo. Françisco de Aguilar, escryvano de Sevylla, so testigo.

2. Sevilla, 4 de mayo de 1539. Gutierre de Cetina da poder a su padre, Beltrán de Cetina, para cobrar deudas y para ceder, vender y rematar tanto los tributos de 7.500 mrs. y nueve gallinas que le había traspasado doña Catalina de Alcocer como otros cualesquier bienes. APS, XXIII 1539 (15965), fol. 349r.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Gutierre de Çetina, estante que soy en esta çibdad de Sevylla, otorgo e conozco que do e otorgo todo my poder conplido, libre e llenero e bastante, según que yo lo he e tengo e según que mejor e más cunplidamente de derecho puede e deve valer, a vos, Beltrán de Çetina, mi padre, qu'estades presen[te], espeçialmente para que, por mý y en my nonbre e para mý mismo, podáis resçeibir e aver e cobrar, en juyzio e fuera d'él, de todas e qualesquier persona o personas que con derecho deváis e de sus bienes todos e qualesquier [mrs.] e gallinas que a mý me pertenezcan o pertenesçer puedan, asý por razón de qualquier tributo o tributos que sean obligados de dar e pagar, e yo los tenga en qualesquier partes e lugares que sean en \como en otra/ qualquier manera y por qualquier razón que sea; e de lo que asý resçibiéredes y cobráredes, podáis dar –e deis– vuestra carta o cartas de pago e de resçeimiento e de fyn e quytamyento que cunplieren e menester fueren, las quales valan e sean fyrmes e valederas como si yo mysmo las diese e otorgase e a ello presente fuese; e para que podáis vender, çeder e trespasar en qualesquier persona o personas que quysiéredes e menester tuviéredes, asý siete myll e quinientos mrs. e nueve gallinas de tributo e çenso en cada vn año al quytar, que çedió e trespasó doña Catalina de Alcoçer por sý y en nonbre de Françisco Duarte, su marido, fator de Su Magestad, según pasó ante Luys de Ayora, escryvano público de Sevylla, oy, día de la fecha d'esta carta, como otros qualesquier bienes, rayzes, muebles, esclavos y esclavas, e otros qualesquier bienes, derechos, abçiones que yo aya [***] y me pertenezcan en qualquier manera, por el preçio o preçios de mrs. e otras cosas que quysiéredes e por bien tuviéredes, e açaera d'ello podáis otorgar –e otorguéis– qualquier o qualesquier carta o cartas de vendida o vendidas, çesión o çesiones, trespaso o trespasos que vos quysiéredes e vos fueren pedidos e demandados, con los vínculos e firmezas e renunçiaçiones e sumysiones e obligaçiones e con las otras cosas que quysieredes [e por] bien toviéredes a la paga e saneamiento d'ello; e que [podáis obligar –e] obliguéis– my persona [e bienes, avidos e] /349v/ por aver, porque, otorgando vos las tales escriptura o escripturas, yo las he e avré por otorgadas e por fyrmes e valederas, según e de la forma e manera que vos en my nonbre las fiziéredes e otorgáredes, e por obligada my persona e bienes; e que no yré ni verné contra ellos ny contra parte d'ello en tienpo alguno, ny por alguna manera que las quales pueda renunçiar; e renunçio my propio fuero e jurediçión, con contrato esecutorio e poder a las justiçias e las otras renunçiaçiones, penas e sumysiones que fueren neçe-

sarias de se fazer; e para que, çerca de la cobranza de lo susodicho e de cada cosa d'ello, podáis parecer –e parezcáis– ante qualesquier juezes e justiçias de qualquier fuero e jurediçión que sean que con derecho deváis, e fazer –e fagáis– todas e qualesquier demandas e pedimyentos e requerimyentos e protestaçiones e aplazamyentos e çitaçiones e entregas e execuçiones e vendidas e remates de bienes e juramentos de calunya e deçisorio e otros que convengan, e todos los abtos e deligençias, judiçiales e estrajudiciales, que convengan e menester sean de se fazer, e que yo faría e fazer podría presente seyendo, aunque sean de tal calidad que requieran aver nuestro más espeçial poder e presençia personal; e que podáis fazer e sustituir en vuestro lugar y en my nonbre un procurador o dos o más, los que quysiéredes, e los rebocar quando por bien tuviéredes, e tornar e tomar este poder en vos. E quan cunplido e bastante poder yo he e tengo para todo lo susodicho e para cada cosa e parte d'ello, tal e tan cunplido e bastante lo otorgo e do a vos, el dicho Beltrán de Çetrina, my padre, e a los dichos sustitutos con todas sus incidençias e dependençias, anexidades e conexidades \e con libre e general administraçión/, e vos relieve e a los dichos sustitutos según forma de derecho, e prometo de lo aver por fyrme agora e para en todo tiempo, so espresa obligaçión que para lo tener e cunplir fago de my persona e bienes, avidos e por aver.

Fecha la carta estando en las casas de la morada del dicho Françisco Duarte, que son en esta dicha çibdad en la collaçión de Sant Nyculás, domyngo, quatro días del mes de mayo, año del naçimiyento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de myll e quynyentos e treynta e nueve años. E el dicho Gutierre de Çetrina fymó su nonbre en el registro. Fueron presentes a lo susodicho Juan de Alcoçer e Melchior de Aguilar.

Poder que doi a Beltrán de Çetina, my padre, para que pueda resçeber e cobrar qualesquier bienes e vendellos e rematallos.

Gutierre de Çetrina. Juan de Alcoçer, escryvano de Sevylla. Melchor de Aguilar, escryvano de Sevylla, soy testigo.

3. Sevilla, 26 de octubre de 1552. Gutierre de Cetina se compromete a pagar a Hernando de Almansa los 105.392 mrs. que le debe en el plazo de un año. APS, Oficio VI, 1552 (4025).

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Gutierre de Çetrina, vezino d'esta çiudad de Seujlla en la collaçión de Santa María la Blanca, otorgo e conozco que devo dar e pagar a vos, Hernando de Almansa, veynte e quatro d'esta

dicha çiuudad de Seuÿlla ent e vezino d'ella en la collaçión de San Bartolomé, qu'estades presente, o a quien esta carta por vos mostrare o vuestro poder oviere, çiento e çinco myll \trezientos/ e noventa e dos maravedís d'esta moneda que se agora usa, los quales son que vos me alcansastes en las quantas que entre my e vos fezimos y ovo entre my e vos fasta oy, día de la fecha d'esta carta, de dineros que me ayáis prestado como de otras qualesquier quantas que entre my e vos <a> avido, porque, fecha e fenesçida la dicha quenta entre my e vos de lo susodicho, la qual yo apruevo y e por buena, vos me alcansastes y yo vos rresté y resto por pagar los dichos çiento e çinco myll \trezientos/ e noventa e dos maravedís para vos los pagar al plazo de yuso contenido; e renunçio que no pueda dezir ny alegar que lo susodicho no fue ny pasó ansí; e sy lo dixere o alegare, que me non vala en juizio ny fuera d'él en tienpo alguno ny por alguna manera.

Y estos dichos çiento e çinco myll e trezientos e noventa e dos maravedís d'este dicho debdo prometo e me obligo de vos los dar e pagar aquí en Sevilla sin pleyto alguno, desde oy, día de la fecha d'esta carta, dentro d'este año cunplido primero siguiente, y antes, sy antes me los pidiéredes e demandardes, so pena del dobro. E demás d'esto, si lo ansí no pagare e tuviere e cunpliere, como dicho es, por esta carta doy poder cunplido a todos e qualesquier alcaldes e juezes e justiçias, de qualquier fuero e juridiçión que sean, ante quien esta carta fuere mostrada, para, sin yo ny otri por my ser llamado a juramento ny requerido ny oydo ny vençido sobre esta rrazón, me puedan prender e hazer entrega <e> execuçión en my persona e bienes, e los vender; e de su valor vos fagan pago de los mrs. d'este dicho debdo e de las costas, bien ansí como sy ansí fuese sentenciado /v/ en juyzio e por my [con]sentido e pasado e[n cosa juz]gada. Sobre lo qual rrenunçio todas e qualesquier leyes e fuer[os] e derechos que en my favor sean. E para lo ansí paga[r e ave]r e cunplir, como dicho es, obligo my presona e bienes, [a]vidos e por aver. Fecha la carta en Sevylla, en el ofiço del escryuano público yusoescrito, myércoles, veynte e seis días del mes de otubre, año del nasçimyento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de myll e quynyentos e çinquenta e dos años. Y lo firmó de su nonbre. Testigos que fueron presentes Jhoan de Villalobos e Martýn de Aguilar, escryvanos de Sevylla. Gutierre de Çetina. Martýn de Aguilar, escryvano de Sevylla. Juan de Villalobos, escryvano de Sevylla. Luys de Medina, escryvano público de Sevylla.

B. Documentos de la familia

4. Sevilla, 31 de agosto de 1503. Dote que lleva en su casamiento Isabel Suárez y arras que le da Beltrán de Cetina. APS, v 1503 (3221), fol. 309r.

En el nonbre de Dios, amén. Queriendo casar a ley e a bendición por palabras de presente, segúnd manda la Santa Madre Yglesia de Roma, Gonçalo Ferrández, mercader, e Ysabel Suárez, su muger, vezynos de Sevylla en la collación de San Bartolomé, ella con liçençia del dicho su marido etc., ambos de mancomún etc. a Beatriz Suárez, su fija, con Beltrán de Çetina, fijo de Gutierre de Çetina e de Mençia de Alcoçer, sus padre e madre, vezynos de Alcalá de Henares, que está presente, e porque la dicha fija se desposa e casa de su plazer e consentymyento con el dicho Beltrán de Çetina, por ende ellos otorgan e prometen de le dar en dote e casamyento e por bienes dotales de la dicha su fija trezientas myll mrs., las dozientas e treynta myll mrs. en dineros contados e las setenta myll mrs. en axuar e ropas e alhajas de casa apresçiado que los monten e valgan; pagar, aquí en Sevylla en paz etc. los çient myll mrs. oy, día de la fecha d'esta carta, e los çiento e treynta myll con los dichos setenta myll mrs. en axuar de oy, dya etc., fasta dos años primeros syguyentes. Que han de fazer e çelebrar sus bodas en faz de <la> Santa Yglesia, Dios queriendo, so pena del doblo de cada paga etc. Carta esecutoria etc. Obligaron a sí e a sus bienes etc. Ella renunció las leyes etc. Diole liçençia el dicho su marydo etc. Testigos Pedro de Moya e Pedro de Carmona, escryvanos de Sevylla.

En el nonbre de Dios, amén. Otorga el dicho Beltrán de Çetina que da en arras e en pura e en justa e perfeta donación, acabada, fecha entre byvos e non revocable, agora e para syenpre jamás, a la dicha Beatriz Suárez, fija de los sobredichos Gonçalo Fernández y Ysabel Suárez, su muger, e porque se ha de otorgar por su muger e esposa e por honrra de su cuerpo, /309v/ linaje e de fijos e fijas que en vno avrán, Dios queriendo, myll doblas corrientes, razonadas a setenta e vn mrs. cada dobla, las quales quiere e plaze e consiente.... que la dicha Beatriz Suárez los aya e tenga sobre todos sus bienes, muebles e rayzes, los que oy día ha e avrá de aquí adelante... E quiero que fijo ni fija ny otro pariente ny heredero... non pueda entrar ni tomar ni partir ni apartar cosa alguna de los dichos sus bienes..., fasta que la dicha Beatriz Suárez sea contenta de las dichas myll doblas d'estas dichas arras..., e qu'ella los pueda mandar e dexar en su testamento... a quien quysiere...

5. Sevilla, 18 de abril de 1504. Beltrán de Cetina, en nombre de Cristóbal de Bobadilla, capellán del rey de Portugal, arrienda al mercader Gonzalo Fernández los frutos de unos beneficios que tenía Bobadilla en el término de Sevilla. APS, VII 1504 (4886), fol. 108r.

... Yo, Beltrán de Çetina, vezyno que so d'esta çibdad de Sevylla en la collaçión de San Bartolomé, en nonbre y en boz de Christóval de Bovadilla, capellán del serenýsimo rey de Portugal, e por virtud del poder que d'él tengo, qu'es escripto en letra portuguesa, otorgo... que arriendo a vos, Gonçalo Fernández, mercader, vezyno d'esta dicha çibdad en la collaçión de San Bartolomé, que estades presente, los frutos e frutas e pan e mrs. e otras cosas e posesyones anexas e pertenesçientes a los beneficios de Santiago de la villa de Carmona e a la prestamera de Mançanylla, lugar d'esta çibdad, e al benefiçio de La Puebla de los Ynfantes, lugar d'esta dicha çibdad, que son del dicho Christóval de Bovadilla e tiene e posee en este arçobispado de Sevylla; e arriéndovos los dichos frutos e rentas de los dichos beneficios e préstamos desd'el dýa de San Martýn primero que verná d'este presente año en qu'estamos fasta vn año conplydo primero siguyente, que son frutos del año que verná de quinyentos e çinco años..., /108v/ por presçio de veynte e nueve myll mrs...., los quales... yo en el dicho nonbre de vos... resçebí en dineros contados... E por esta carta vos do... poder para que vos.... podades... cobrar los dichos frutos e rentas... E vos, el dicho Gonçalo Fernández, que los no podades dexar, so pena de veynte myll mrs. para la parte obidiente... E obligo al dicho Christóval de Bovadilla que vos fará sanos los dichos frutos e rentas... so la dicha pena... E yo, el dicho Gonçalo Fernández..., otorgo que resçibo en mý arrendados de vos... los dichos frutos e rentas... /109r/ Fecha la carta en el ofiçio de mý, el escryvano público de yuso escripto... Beltrán de Cetyna. Gonçalo Fernández. Iohán Pérez, escryvano de Sevylla. Diego Chico, escryvano público de Sevylla.

6. Sevilla, 23 de febrero de 1510. Dote que lleva en su casamiento Francisca del Castillo y arras que le da Beltrán de Cetina. APS, VI 1510 (3968), fols. 352r-55r.

... Yo, Garçía del Castillo, e yo, María de Moya, su muger, vezinos d'esta çibdad de Sevylla en la collaçión de Santa María la Blanca,... queriendo casar... a Françisca del Castillo, nuestra fija legítima, con vos, Beltrán de Çetina, fijo de Gutierre de Çetina e de Mençía de Alcoçer, su muger, difuntos..., vezyno d'esta dicha çibdad en la dicha collaçión de Santa María la Blanca,... prometemos e nos obligamos de vos dar en dote e casamiento

con la dicha Françisca del Castillo, /352v/ nuestra fija, çiento e çinquenta myll mrs... en esta manera: los çient myll mrs. d'ellos en dineros contados, e los çinquenta myll mrs. restantes en axuar e ropa e joyas e alhajas e pre-seas de casa..., E nos obligamos de vos los dar e pagar aquí en Sevylla... los treynta myll mrs.... oy, en este día de la fecha d'esta carta, e los setenta myll mrs. en dineros restantes... e los çinquenta myll en axuar.. en fin del mes de otubre primero que viene d'este presente año..., so pena de vna dobla de oro castellana por quantos días pasaren del dicho plazo en adelante... Vos obligamos e ypotecamos vna nuestra heredad de casas e viñas que nos havemos... en la villa de Chipiona e en su térmyn, en que puede aver çient myll çepas de viñas, poco más o menos, con sus casas e bodega en la dicha villa... /353r/ ... E yo, el dicho Garçía del Castillo..., otorgo... e consiento en todo quanto vos,... María de Moya, avedes fecho e otorgado... Fecha la carta en Sevylla en la morada de los dichos Garçía del Castillo e María de Moya... García del Castillo. María de Moya. Alonso de Caçalla, escryvano público. Juan de Canpos, escryvano público.

/353v/ ...Yo, Beltrán de Çetina, fijo de Gutierre de Çetina e de Mençia de Alcoçer..., otorgo e conozco que he reçevido... por bienes dotales con vos, Françisca del Castillo..., treynta myll mrs.... /354r/ Beltrán de Çetina.

/354r/ ...Yo, Beltrán de Çetina..., do en arras...a vos, Françisca del Castillo..., qu'estades absente..., dozyentos florines de oro e de justo peso, de a dozyentos e sesenta e çinco mrs. cada vno..., los quales dichos dozyentos florines yo otorgo... que vos... los ayades... en los bienes /354v/ muebles e raýzes e semovientes, los quales yo he e avré de aquí adelante, los quales dichos vos obligo e do en peños e por nombre de peños... /355r/ Fecha la carta en Sevylla en las casas de la morada de los dichos Garçía del Castillo e María de Moya... E el dicho Beltrán de Çetina fymó su nonbre.... Beltrán de Çetina.

7. Sevilla, 11 de enero de 1513. Rodrigo de Buendía, merchante de bestias, compra a Beltrán de Cetina el Viejo una jaca por 1.000 mrs. APS, VI 1513, I (3971).

... Yo, Rodrigo Buendía, merchante de bestias, vezyno de Sevylla en la collaçión de Sant Estevan, otorgo... que devo dar e pagar a vos, Beltrán de Cetina..., qu'estades absente..., myll mrs..., los quales son de vna haca de color castaña, tuerta de un ojo, que de vos reçebí conprada con sus tachas buenas e malas... E prometo... de vos los dar... aquí en Sevylla... desde oy, día que esta carta es fecha, fasta dos meses conplidos siguientes, so pena del dablo... /fv/ E el dicho Rodrigo Buendía dixo que no sabía escrivir...

8. Sevilla, 7 de diciembre de 1528. Beltrán de Cetina el Viejo y Tomás de Jaén dan poder general al procurador Juan Fernández. APS, I 1528 (34), fol. 343v.

... Yo, Beltrán de Çetrina, e yo, Tomás de Jahén, hazedores del diezmo e alcauala del azeyte d'esta çibdad de Sevylla, otorgamos e conoçemos que faze-mos nuestro presonero... e con conplido poder, asý en los pleitos movidos como en los por mover, a Juan Hernández, procurador, vezino d'esta çibdad de Sevylla, generalmente, contra todas las presonas, de qualquier estado e condiçión que sean... Fecha esta carta en Sevylla en el ofiçio de Alonso de la Barrera, escryvano público... Beltrán de Çetyna. Tomás de Jaén.

9. Palencia, 28 de septiembre de 1530. El rey da licencia a Andrea del Castillo para pasar a Indias un esclavo negro, y a García del Castillo, para pasar dos. Se trata de la hermana (o de la tía) y del hermano de Gutierre de Cetina. AGI, Indiferente, 422, Libro XVI, fol. 131r.

Por la presente doy liçençia e facultad a vos, Andrea del Castillo, donzella, para que d'estos nuestros reynos e señoryos podáys pasar –e paséys– a las nuestras Yndias, yslandia e tierra firme del mar Oçeano, una esclava negra para servyçio de vuestra persona, yendo vos en persona a poblar las dichas Yndias y no de otra manera, y habiendo pagado a Diego de la Haya, cambio de nuestra Corte, los dos ducados de la liçençia de la dicha esclava, por quanto él por nuestro mandado tiene cargo de los cobrar. Fecha en Palençia, a veynte e ocho días del mes de setienbre de myll e quynientos e treynta años. Yo, el rey. Refrendada del comendador mayor. Señalada del cardenal Sti y Beltrán Suárez y Beltrán Bernal.

Ydem para Garçía del Castillo para pasar dos esclavos negros.

10. Sevilla, 21 de octubre de 1533. Las hermanas Andrea del Castillo y Antonia del Castillo, mujer de Gonzalo López, dan poder a Cristobal, inglés, para reclamar en Chipiona los bienes que les pudieran pertenecer por la herencia de sus padres y de su hermano Diego del Castillo. APS, VI 1533 (3984).

... Yo, Andrea del Castillo, e yo, Antonya del Castillo, fijos lygítimos [*sic*] del thesorero Garçía del Castillo e de María de Moya, su muger, vecinos que fueron d'esta çibdad de Sevylla, difuntos, que Dios aya, muger que soy yo, la dicha Antonya del Castillo, de Gonçalo López, vezinas que somos d'esta çibdad de Sevylla en la collaçión de Santa María la Blanca, yo, la dicha Antonya del Castillo, con liçençia... de dicho Gonçalo López, my marido, $\sigma\tau\omicron$ qu'está presente, otorgamos... que damos... poder...a Christóval, Ynglés, vezino de

la villa de Chipiona..., para entrar e tomar... la thenençia e posesyón de todos e qualesquier bienes, raýzes e muebles, asý de casas como de vyñas e tierras e tributos e mrs. e otros qualesquier bienes a nos pertenesçientes en la dicha villa de Chipiona e su térmyno por fin e fallesçimyento de los dichos nuestros padre e madre e de Diego del Castillo, nuestro hermano, difunto, que Dios aya, o en otra qualquier manera que nos pertenesçen o pueden pertenesçer los dichos bienes; e, si nesçesario fuere, pedir e ganar para ello qualquier mandamiento..., e fazer sobr'ello los abtos e diligençias que conuengan... e para que... los pueda fazer labrar e beneficiar e los arrendar... /r/ e que nos pueda obligar... a la riedra e saneamiento de... las rentas que asý en nuestro nonbre fiziere /v/ ...Renunçiamos las leyes que fizieron los enperadores Justinyano e Valyano, que son a favor e ayuda de las mugeres, que nos no valan en esta razón, por quanto por el escryvano público yusoescrito fuemos aperçebidas d'ellas en espeçial. E yo, el dicho Gonçalo López, estando presente a todo lo en esta carta contenydo, otorgo que me plaze e consiento en todo quanto vos, la dicha Antonya del Castillo, my muger, en esta carta con my my liçençia avedes fecho e otorgado, por quanto vos di e doy liçençia e facultad para lo fazer... Fecha la carta en Sevylla en las casas de la morada de los dichos otorgantes... E los dichos Andrea del Castillo e Gonçalo del Castillo e Antonya del Castillo firmaron sus nonbres. Antonia del Castillo. Gonçalo López. Andrea del Castillo.

11. Sevilla, 29 de agosto de 1538. Diego Caballero, en nombre de Alonso del Castillo, hace donación a su hermana Francisca y a su marido, Beltrán de Cetina, de todos los bienes que le pudieran corresponder en Chipiona por la herencia de sus padres. APS, xv 1538 (9150), fols. 583r-84r.

... Yo, Diego Cavallero, vezino d'esta... çibdad de Sevylla en la collaçión de San Bartolomé, otorgo e conozco a vos, Françisca del Castillo, muger de Beltrán de Çetina..., qu'estades ausente..., e a vos, el dicho Beltrán de Çetina, su marido..., qu'estades presente, e digo que, por quanto Alonso del Castillo, hermano de vos, la dicha Françisca del Castillo, hijo legítimo de Garçía del Castillo e de María de Moya, su muger, vez vuestros padre e madre, vezinos que fueron d'esta dicha çibdad, difuntos, que Dios aya, estante que es en la çibdad de Santiago de la ysla de Cuba..., por su carta mesiva a my dirigida, fecha en la çibdad de Santiago diez e ocho días del mes de noviembre del año... de myll e quinyentos e treynta e siete años, e firmada de su nonbre, me escribe por su propia mano que, por virtud del

poder que d'él tengo¹¹⁸, vos haga donaçión de toda la hazienda a él perteneçiente en la villa de Chipiona e en sus términos de su parte de los bienes que los dichos sus padre e madre allý tenían e dexaron..., otorgo e conozco que doy en... donaçión... a la dicha Françisca del Castillo e a vos..., Beltrán de Çetina..., toda la dicha parte legítima herencia al dicho Françisco¹¹⁹ del Castillo perteneçiente, como vno de los quatro herederos que de... sus padre e madre quedaron, de todos los bienes... que d'ellos fueron... asý... en... Chipiona como en sus térmynos...

12. Sevilla, 17 de junio de 1539. Mencía de Alcocer da poder a tres vecinos de Alcalá de Henares para cobrar la herencia de su tío, el bachiller Hernando de Cetina, clérigo presbítero, vecino de Alcalá de Henares. APS, VI 1539 (3999).

... Yo, Mencía de Alcocer, hija de Beltrán de Çetina e de Françisca del Castillo, su muger, vezina que so d'esta çibdad de Sevylla en la collaçión de Santa María la Blanca, asý como vna de tres herederas que so del bachiller Hernando de Alçoçer \Çetina/, clérigo presbítero, my tío, hermano del dicho my padre, vezino que fue de la villa de Alcalá de Henares, difunto, que Dios aya, nonbrada e dexada por su testamento que hizo e otorgó en su postrimera voluntad, so el qual fallaçió d'esta presente vida, la qual dicha herencia del dicho mi tío yo, por mi parte, açebto con benefiçio de ynventario..., otorgo que do... todo my poder... al reverendo señor Hernando de la Fuente, arcipreste de... Alcalá de Henares, e a Melchor Díaz, notario de la Abdençia eclesyástica de la dicha villa, e a Diego Ximénez, vezinos de... Alcalá de Henares..., para que por mý y en my nonbre... puedan pedir... e cobrar... de los albaçeas testamentarios... del dicho bachiller Hernando de Çetina... la terçia parte de todos los bienes... del dicho my tío, asý en la dicha villa de Alcalá, donde falleció, e en las çibdad, villa e lugares donde fue cura o benefiçiado... con más los frutos e rentas d'ello, les pedir... quenta razón e pago d'ella e de los frutos e rentas d'ella e les fazer... qualquier alcançe... /v/... e que puedan lo que dicho es resçibir... e dar cartas de pago e de fin e quytamýento..., e para que puedan sacar... el testamento..., para que puedan entrar e tomar... la tenençia e posesyón de todo...; e otrosý para que puedan ... fazer... la partiçión e divisyón entre mí e los otros dos herederos...

¹¹⁸ El poder a Diego Caballero se otorgó en un día (ilegible en la escritura) de mayo de 1533 ante el escribano Alonso de la Barrera.

¹¹⁹ Asý, por «Alonso».

e poner... terçeros... e contadores e apreçadores... e partidores... e reşçibir... en sý la parte... a mý pertenesçiente...; e otrosý para que puedan fazer... con los otros dichos herederos... conçierto e convenençia e transaçión e yguala. Otrosý les otorgo más poder... /r/ para que puedan... vender... los tales bienes... /v/ Fecha la carta en Sevylla, en las casas de la morada de la dicha otorgante, martes, diez e syete días del mes de junio, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de myll e quynyentos e treynta e nueve años. E la dicha otorgante, a la qual yo, el escrivano público yusoescrito¹²⁰, doy fee que la conozco, firmó su nonbre... Mencía de Alcozer.

13. Sevilla, 12 de agosto de 1540. Beltrán de Cetina el Viejo da poder a Gutierre de Alcozer para cancelar dos de los tributos comprados anteriormente en Alanís. APS, xx 1540 (13463), fol. 222r.

Sepan quantos esta carta byeren cómo yo, Beltrán de Çetrina, vezino d'esta çibdad de Sevylla en la collaçión de Santa María la Blanca, otorgo e conozco que doy todo my poder conplido, según que lo yo he e tengo e de derecho más debe baler, a Gutierre de Alcozer, otrosý vezino d'esta dicha çibdad de Sevylla, estante en la villa de Alanýs, espeçialmente para que por mý y en my nonbre pueda chançellar e chançele e anule e dé por rotas e chançeladas e por nyngunas dos escrituras de bendidas de trebuto al quitar que en la dicha villa de Alanýs me fueron fechas e otorgadas: la vna, que me hizo Ruy Díaz e su muger, vecinos de Alanýs, de myll mrs. e vn par de gallynas de trebuto en cada vn año al quitar por preçio de diez myll mrs. que de mý reçibieron, los quales dichos mrs. del dicho trebuto me pusieron sobre çiertos bienes y en çierta forma e manera, según pasó ante Antonyo del Yerro, escryvano público de Alanýs, en beynte e dos días de dezienbre del año pasado de myll e quynyentos e treynta e ocho años. E la otra me hizo e otorgó Juan Gonçalez de la Vaquera, vezino de Alanýs, de myll e quynyentos mrs. e tres gallynas de trebuto en cada vn año al quitar sobre çiertos vy<e>nes suyos por preçio de quynze myll mrs. que de mý recibieron, según más largo pasó ant'el dicho Antonio del Yerro, escryvano público de Alanýs, en el dicho día de dezienbre del dicho año.

Las quales dichas dos escrituras desde agora yo las do por rotas e chançeladas, por quanto soy contento, pagado y entregado de los mrs. del preñçipal que por los dichos trebutos di, con más los mrs. e gallynas de lo corrido del dicho tributo asta oy, día de la fecha d'esta carta, e son en my poder, de que

¹²⁰ Luis de Medina.

soy contento a my voluntad. Y en razón del çançelamyento de las dichas escrituras pueda el dicho Gutierre de Alcoçer hazer todos los autos que conbengan, como yo lo aría seyendo presente, que para todo ello le doy poder conplido con sus ynçidençias e dependencias; e otorgo e prometo de lo aver por fyrme e no yr contra ello, so obligaçión que fago de my e de mys bienes, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevylla, en las casas \de la morada/ del dicho otorgante, martes, doze días del mes de agosto, año del nasçimyento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de myll e quynyentos e quarenta años. E lo fyrmó de su nonbre en este registro. Testigos que fueron presentes Pero Hernández e Christóbal de Montiel, escrivanos de Sevylla. Beltrán de Çetyna.

14. Sevilla, 9 de marzo de 1542. Enterado de la muerte del mercader Gaspar del Pozo, estante en Veracruz, a quien había enviado 12 pipas de vino en la nao de Mateo de Vides, Beltrán de Cetina el Viejo da poder al mercader Gonzalo Ruiz de Huelva, albacea del difunto, para recibir las ganancias obtenidas de su venta, hacerse cargo del resto, si lo hubiese, venderlo y enviar el dinero resultante a Sevilla. APS, xv 1542, 2 (9155), fol. 586r.

... Yo, Beltrán de Çetina... otorgo... que doy... todo my poder a Gonçalo Ruyz de Huelva, mercader, estante en la çibdad de la Veracruz de la Nueva España..., para que por my... /586v/ pueda pedir... de los bienes e hazienda que fueron e quedaron de Gaspar del Pozo, mercader, estante que fue en la dicha çibdad de la Veracruz..., cuyo albaçea e reçebidor de sus bienes es el dicho Gonçalo Ruyz de Huelva, el proçedido de doze pipas de vino que yo le enbié d'esta... çibdad a la... Nueva España en la nao de Mateo de Vides, qu'el dicho Gaspar del Pozo reçebió, o las dichas pipas de vino o qualquier cosa d'ellas qu'estuviere por vender, e las vender... a las personas e por el preçio que quysiere; e que lo pueda reçebir... e me lo enviar... a esta çibdad a my nonbre e riesgo que le pareçiere, registrado en el registro del rey... E el dicho Beltrán de Çetrina, al qual yo, el dicho escrivano público yusoescrito doy fee que conozco, firmó su nonbre... Beltrán de Cetyna.

15. Sevilla, 5 de mayo de 1551. Los clérigos Bartolomé de Cabrera y Bartolomé de Reina¹²¹ venden a Beltrán de Cetina el Viejo una esclava negra llamada Francisca, de unos 30 años de edad, por 30 ducados. APS, xx 1551 (13481), fol. 374r.

¹²¹ Poco sé de estos clérigos. Reina hizo testamento el 5 de octubre de 1557, dejando por herederas a sus sobrinas Inés y Ana, hijas de su hermana Ines Gutiérrez y de Martín Sánchez de Matienzo (APS, VI 1557 [4035]).

... Yo, Bartolomé de Cabrera, e yo, Bartolomé de Reyna, clérigos presbíteros, vezinos d'esta çibdad de Sevilla, nos anbos a dos juntamente... vendemos a vos, Beltrán de Çetrina, vezino d'esta dicha çibdad de Sevilla en la collaçión de Santa María la Blanca, qu'estades presente, vna esclava de color negra que a nonbre Françisca, de hedad de treynta años poco más o menos, la qual yo, el dicho Bartolomé de Reyna, ove e heredé de Ynés Cabrera, difunta, que Dios aya, con condiçión que, cada e quando que me los diere ~~fuese libre~~ la dicha esclava o otre por ella treynta ducados, fuese libre, e que no la pudiese vender por más preçio de los dichos treynta ducados, e vos la vendo por de buena guerra e por sana, e vos la aseguramos \que no es borracha ny ladrona ny huidora ny ética ny endemoniada e de todas/ las otras ~~ninguna~~ tacha tachas del derecho por preçio e quantía de los dichos treynta ducados de oro, que de vos reçebimos realmente e con efecto en reales de plata que los montaron, contados en presençia del escryvano público e testigos d'esta carta... /374v/ E vos la vendemos con condiçión que, cada e quando ella o otre por ella vos diere e entregare los dichos treynta ducados juntos en vna paga, que seades obligado a los resçebir, e dende entonçes la dicha esclava sea horra, e le deys e otorguéys la carta de alhorría que a su derecho conviene; e con condiçión que no la podades vender por más preçio de los dichos treynta ducados... /375r/ E yo, el dicho Beltrán de Çetrina, que presente soy, otorgo que reçibo en my compra esta dicha esclava por el dicho preçio, e me otorgo que, cada e quando que me dieren los dichos treynta ducados, de los recibir e la dar por libre e horra, como dicho es; e açebto esta dicha escriptura en todo e por todo, segúnd e como de suso se contiene... Fecha la carta en Sevilla, estando en las casas de la morada del dicho Beltrán de Çetrina... Bartolomé Cabrera. Bartolomé de Reyna. Beltrán de Çetyna. Lorenço Martel, escrivano de Sevylla, so testigo. Françisco de Soto, escrivano de Sevilla. Fernand Pérez, escrivano público de Sevilla.

16. Sevilla, 20 de agosto de 1552. Beltrán de Cetina el Viejo vende a Juana de Melgar un esclavo negro llamado Martín de Vanegas, de 25 años de edad, por 60 ducados. APS, VI 1552, 2 (13484), fol. 437v.

/437v/ ...Yo, Beltrán de Çetrina, vezino d'esta çibdad de Sevilla en la collaçión de Santa María la Blanca, otorgo... que vendo a vos, a Juana de Melgar, vezina d'esta... çibdad en la collaçión de San Pedro, qu'estades presente, un esclavo de color negro que a nonbre Martín de Vanegas, de hedad de veynte e çinco años poco más o menos..., por de buena guerra e no de

paz, e por sano ny enfermo de ninguna enfermedad... por preçio e contía de sesenta ducados /438v/ ... Fecha la carta en Sevilla, estando en las casas de la morada del otorgante... Beltrán de Çetyna.

17. Sevilla, 4 de diciembre de 1553. Beltrán de Cetina el Mozo da poder para cobrar sus deudas a su suegro, Marcos de Lucio, y a su hermano García del Castillo. APS, VI 1553 (4027).

... Yo, Beltrán de Cetina, vezino d'esta çibdad de Sevilla en la collaçión de Santa María la Blanca..., doy e otorgo todo my poder... a Marcos de Luzio, my suegro, e a Garçía del Castillo, my hermano, vezinos d'esta dicha çibdad..., para que por my e en my nonbre puedan pedir... e cobrar... en esta çibdad de Sevilla e fuera d'ella... e de todas e qualesquier personas... todos e qualesquier mrs., oro e plata e otras cosas qualesquier que me deven e devieren... E asymismo para que puedan pedir... e cobrar... de los muy magníficos señores juezes... de la Casa de la Contrataçión qualesquier cantidad... de oro, plata, açúcar e cueros [***], joyas e mercaderías e otras cosas que [yo enbiare]... /v/ E doy más poder... para que puedan... paresçer... ante los señores de su real Consejo de Yndias e ante quyen con derecho devieren, e pedir... qualesquier merçedes e provisiones que me convengan, e dar en razón d'ello qualquier petición..., e presentar qualesquier testigos e ynformaçiones e sacar qualesquier cartas e provisiones que me convengan..., e entrar e tomar la thenençia e posesión de todos e qualesquier bienes que me pertenezcan... /v/ Fecha la carta en Sevylla, en las casas de la morada del dicho otorgante... E Beltrán de Çetina, al qual yo, el escryvano público yusoescrito, doy fee que conozco, firmó su nonbre... Beltrán de Çetina... Luys de Medina, escryvano público de Sevylla.

18. Sevilla, 23 de marzo de 1556. Beltrán de Cetina el Viejo da poder a Gonzalo López y a su hijo Beltrán para recabar los bienes de su hijo Gutierre. APS, VI 1556 (4033).

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Beltrán de Çetrina, vezino que soy d'esta çibdad de Sevylla en la collaçión de Santa María la Blanca, como padre e ligítimo heredero que soy de Gutierre de Çetina, my hijo ligítimo, difunto, que Dios aya, que falleçió en la çibdad de México de la Nueva España de las Yndias del mar Oçéano, cuyos bienes y herençia que d'él quedaron yo açeto con benefiçio de ynventario, otorgo y conozco que doy my poder conplido bastante, sygúnd que lo yo he e tengo y de derecho más puede e deve baler, a Gonçalo López y a Beltrán de Çetrina, \my hijo/,

estantes en la \dicha/ çibdad de México, a anbos a dos juntamente y a cada vno y qualquier d'ellos *yn solidun*, para que por mý y en my nombre y como yo mysmo puedan pedir e demandar, resçebir y aver y cobrar, \en juyzio y fuera d'él, en la dicha çibdad de México y fuera d'ella, y de todas y qualesquier persona o personas que en derecho devieren y de sus bienes/, todos e qualesquier bienes, muebles e raýzes y semovientes, mrs. e debdas e derechos y abçiones \y libros/ y otras cosas qualesquier que ayan quedado e fincado por fin e falleçimiyento del dicho Gutierre de Çetina, my hijo, o qualesquier personas le deban y sean obligados a dar e pagar, asý por contratos públicos como por albaláes e quantas o de alcançes d'ellas o por poderes e çesiones o trespasos en ~~en~~ conpañías o fatorias o encomyendas, o de rentas de qualesquier sus bienes o en otra qualquier manera e por qualquier razón que sea, e frutos e rentas d'ellos que ayan rentado y rentaren hasta el día de la restituçión, los quales dichos mrs. e bienes a mý me pertenesçen y he de aver como su padre y ligítimo heredero; e dar e otorgar –e den e otorguen– de lo que resçibieren y cobraren sus carta o cartas, albalá o albaláes de pago e de resçibo e de fin e quyto las que cunplieren y menester fueren, e [valan] y sean firmes y valederas como sy yo mysmo las diese, presente seyendo.

Y asý resçibido y cobrado todo lo susodicho o qualquier parte o cosa d'ello, me lo puedan enbiar –y enbíen– en qualesquier navío o navíos y con qualesquier maestros o [perso]nas que les paresçiere, registrado en el registro [a my nonbre] e a mý consignado a my riesgo y aventura; y, en razón de la cobrança de lo susodicho y de cada cosa d'ello, puedan los dichos Gonçalo López e Beltrán de Çetrina, [juntamente] o qualquier d'ellos, fazer –e fagan–, en juyzio e fuera d'él e ante los alcaldes e juezes e justiçias que con derecho debieren, todas e qualesquier demandas, pedimyentos y enbargos y protestas e [enplazamyentos] e [pri]siones e entregas y execuçiones [e vendidas e remates] /v/ de bienes, y presentar testigos e provanças, e fazer –e fagan– todo lo demás que, judicial e estrajudiçialmente, convenga e sea {y sea} menester de se fazer e que yo mysmo faría e fazer podría presente seyendo, porque, quan conplido y bastante poder yo he e tengo e se requiere para todo lo que dicho es e para cada cosa d'ello, otro tal e tan conplido e bastante y ese mysmo lo otorgo y doy a los dichos Gonçalo López y Beltrán de Çetrina *yn solidun*, como dicho es, y a quyen en my nonbre lo sustituyeren con todas sus inçidençias e dependençias, anexidades e conexidades, y los relieve y a los dichos sus sustitutos, sygúnd <en> derecho se requiere.

E para lo aver por firme e no yr contra ello obligo a my persona e todos mys bienes, avidos e por aver. Fecha la carta en Sevylla, en las casas de la morada del dicho otorgante, lunes, veynte e tres días del mes de março, año del Señor de myll e quynyentos e çinquenta e seys años. E el dicho otorgante, al qual yo, el escrivano público yusoescrito, doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre en el registro. Testigos que fueron presentes Diego Ruyz e Melchior Pérez, escrivanos de Sevylla. Beltrán de Çetyna. Diego Ruyz, escrivano de Sevylla. Luys de Medina, escrivano público de Sevylla.

19. Sevilla, 25 de enero de 1558. Antonia del Castillo da recibo de los 38.146 mrs. que le había librado la Hacienda real el 28 de diciembre de 1557. APS, x 5916, fol. 504r.

... Yo, doña Antonya del Castillo, muger de Gonçalo López, difunto..., otorgo... que he rreçebido... de vos, Melchior de Almansa..., en nonbre de Hernando, vuestro hermano..., admynstrador... de la rrenta del almozarifazgo de Yndias..., treynta e ocho myll e çiento e quarenta e seys mrs., los quales son que \en/ Hernando Ochoa de Villanueva, rrecabrador mayor de la dicha rrenta, me fueron librados por Su Magestad para que se me pagasen, como por la dicha libransa pareçe, qu'está escrita en papel y sellada con sello sobre sera colorada e dorada de los señores sus contadores mayores e otros ofiçiales de su Cassa y es dada en Valladolid, a veynte e ocho días del mes de dizienbre de myll <e quynyentos> e çinquenta e siete años... /504v/ ... Y la dicha doña Antonya del Castillo lo firmó de su nonbre en este registro, al qual yo, Melchior de Portes, escrivano público de Sevilla, doy fee que conozco a la dicha doña Antonya del Castillo e que es la propia otorgante d'esta carta de pago. Antonya del Castillo.

20. Sevilla, 2 de marzo de 1558. Antonia del Castillo da poder a García del Castillo para que dote a su sobrina Isabel del Castillo cuando profesara como monja. APS, x 1558, 2 (5917), fol. 207r.

... Yo, Antonia del Castillo..., digo que, por quanto Ysabel del Castillo, my sobrina, quiere ser monja..., por ende, por esta presente carta... doy todo my poder cunplido... a Garçía del Castillo, mostrador d'este poder..., para que pueda prometer en docte con la dicha ~~doña~~ Ysabel del Castillo al monesterio adonde fuere monja... todos los mrs. e otras cosas que quisiere... luego de qontado o a los plazos que con la priora o abadeça... se conviniere... /207v/ ... Fecha la carta en las casas de la morada de doña Antonia del Castillo... E lo firmó de su nonbre... doña Antonya del Castillo.

21. Sevilla, 2 de marzo de 1558. Antonia del Castillo presenta el inventario de los bienes de su difunto esposo. APS, x 1558, 2 (5917), fols. 208r-222.

En la... çiudad de Sevilla, myércoles, dos días del mes de março de myll e quynyentos e çinquenta e ocho años, estando en las casas de la morada de la señora doña Antonya del Castillo, muger de Gonçalo López, difunto..., las quales son... en la collaçión de San Bartolomé, en presençia de my, Melchor de Portes, escryvano público de Sevilla..., paresçió la dicha... doña Antonya del Castillo e dixo qu'el dicho Gonçalo López... es fallaçido d'esta presente vida, y en su testamento que hizo... la dexó por su heredera, como en su testamento se contiene, que pasó ante my, el dicho escryvano público, e d'él quedaron çiertos bienes, muebles e rayzes e semovientes, deudas e derechos e açiones, los quales dixo que quería poner por inventario para que sean çiertos y sabidos quáles y cuántos son. E los bienes... son los siguyentes...

22. 17 de julio de 1559. Antonia del Castillo reconoce haber recibido 9.929 mrs., el primer tercio de un juro sobre el almojarifazgo de Sevilla. APS, vi 1559 (4038).

... Yo, doña Antona del Castillo, muger de Gonçalo López, difunto..., vezina que soy... en la collaçión de San Bartolomé, otorgo... que he resçebido de vos, Agustín de Marín, ginovés..., en nonbre de los otros almozarifes del almozarifadgo mayor d'esta çibdad e su partido..., nueve myll e noveçientos e veynte e nueve mrs., los quales son del terçio primero... de los veynte e nueve myll e seteçientos e ochenta e nueve mrs. de juro en cada vn año que yo tengo... sobr'el dicho almozarifadgo... Fecha la carta en Sevylla en las casas de la morada de la dicha otorgante, lunes, diez e siete días del mes de jullio del año... de 1559. E la dicha otorgante, que yo, el escryvano público yuso escripto, doy fe que conozco, lo firmó de su nonbre. Antonya del Castillo.

23. Sevilla, 3 de julio de 1560. Beltrán de Cetina el Viejo da poder a Pedro de Vargas para cobrar sus deudas. APS, vi 1560 (4040).

... Yo, Beltrán de Çetrina,... doy mi poder... a Pedro de Vargas, escryvano de Su Magestad e vezino d'esta dicha çibdad en la collaçión de San Gil, para que por my... pueda pedir e demandar... en Sevylla e fuera d'ella e de todas e qualesquier persona o personas... todos e qualesquier mrs. e resçebir oro e plata e mercadurías e otras cosas qualesquier que me deben e devieren...; y dar... cartas de pago y de fin e quyto... y para que pueda sacar... qualesquier contratos y escrituras... y las que neçesario fuere mandar çançelar...

/v/ Fecha la carta en Sevylla en las casas del ~~escryvano público~~ otorgante, al qual yo, el escryvano público yusoescrito, doy fe que conozco.... Beltrán de Çetyna.

24. Sevilla, 10 de marzo de 1561. Doña Antonia del Castillo da poder a Francisco Duarte para reclamar el dinero enviado desde las Indias, que le había sido embargado por orden del rey en la Casa de la Contratación de Sevilla. APS, VI 1561 (4042).

... Yo, doña Antonya del Castillo... otorgo... que doy mi poder cunplido... a Françisco Duarte, veynte e quatro e vezino d'esta çibdad, para que por my y en my nonbre... pueda paresçer... ante los señores contadores mayores... e ante los otros ofiçiales reales... e presentar... qualesquier ffees e çertifiçaciones de los juezes ofiçiales... de la Casa de la Contrataçión de las Yndias d'esta çibdad en razón de qualesquier contías de mrs. que, por mandado de Su Magestad, me an sido tomadas en la dicha Casa que me an venido de Yndias, para se me pagar en juros o en libranças, segúnd e de la manera que por Su Magestad está probeýdo e mandado...; e... pueda pedir... se me mande pagar e librar las tales contías... demás de lo corrido d'ellas... en juros o en libranças, como Su Magestad fuere servido... E la dicha doña Antonya del Castillo, la qual yo, el dicho escrivano público yusoescrito doy fee que conozco, dixo que, por tener las manos enfermas, no podía firmar...

25. Sevilla, 10 de marzo de 1561. Doña Antonia del Castillo hace donación *post mortem* de su esclava Beatriz y del hijo que tiene y de los que pudiera tener a su sobrina doña María del Castillo. APS, VI 1561 (4042).

... Yo, doña Antonia del Castillo... otorgo... que doy en pura y en justa donaçión... a vos, doña María del Castillo, my sobrina, hija de Beltrán de Çetrina, vezina... en la dicha collaçión, qu'estades presente..., vna my esclava de color negra que a nonbre Beatriz, de hedad de veynte e çinco años poco más o menos, con vn hijo suyo que de presente a parido, que se ha de llamar Pedro, para que, desde el día que yo fallaçiere d'esta presente vida en adelante, la dicha Beatriz esclava y el dicho Pedro, su hijo, e lo que más pariere sean de vos, la dicha doña María del Castillo..., porque yo vos los doy en esta... donaçión por el amor e deudo que vos tengo e serviçios que me avéys hecho e honrras e buenas obras que de vos e resçebido y resçibo de cada vn día... Fecha la carta en Sevylla en las casas de la morada de la dicha otorgante...

26. Sevilla, 19 de mayo de 1561. Testamento de Beltrán de Cetina el Viejo. APS, VI 1561 (4042).

En el nonbre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Beltrán de Setrina, vezino que soy d'esta çibdad de Sevylla en la collaçión de Santa María la Blanca, estando enfermo del cuepo y sano de la boluntad y en mi acuerdo, seso y entendimiento y en my cunplida y buena memoria, tal qual Dios, Nuestro Señor, quysio e tubo por bien de me la querer dar, y creyendo firme e verdaderamente todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Yglesia de Rroma, hago y otorgo este my testamento en la manera siguyente.

Estas son las mandas que mando. Primeramente, mando my ányma a Dios, my Señor, que [la] hizo y la crio y rredimyo por su presiosa sangre, [que] aya d'ella piedad e mysericordia y la quyera s[al]var y llevar a su santa gloria y rreyno çelest[ial]; y ruego y pido por merçed a la bienaventurada Virgen gloriosa, Nuestra Señora Santa María, su madre, que rruegue a Dios, my Señor, por ella. Y quando finamyento de my acaesçiere, mando que entierren my cuerpo en el monesterio de Nuestra Señora la Madre de Dios en la sepoltura que allí tengo, donde está enterrada my muger.

E mando qu'el día de my enterramyento me digan por my cuerpo vna mysa de rréqyen cantada y çinco rrezadas y me o a las çinco plagas de my Señor Jhesuchristo, y me ofrenden la ofrenda y lleben la çera que a mys albaçeas quysieren¹²².

E mando que me digan por my ánima todas las más mysas y ofiçios que a mys mys ~~al~~ hijas les paresçiere y donde a ellas les pareçiere, sigún se lo dexo encomendado.

E mando a la obra de la yglesia de Santa María la Blanca, por onrra de los santos sacramentos que d'ella he rreçebido y espero rreçebir, dos rreales, y otros dos a la çera; y a la Santísima Trinydad y Santa María de la Merçed y San Lázaro y San Sebastián y a la obra de la yglesia mayor, a cada parte diez mrs.

/v/ Declaro que, al tienpo que casé con Françisca del Castillo, my muger, difunta, que Dios aya, rreçebí con ella en dote y casamyento çiento y çinquenta myll mrs. en dineros y axuar; e, demás, la dicha my muger heredó de Andrea del Castillo, su hermana, que falleçió en Yndias, çiento y çinquenta ducados, que vinyeron a my poder; y otros doze myll mrs. heredó la dicha

¹²² Para un despiste, el escribano puso «quisieren» donde debería haber escrito «paresçiere».

my muger de Diego del Castillo, su hermano; y ansimysmo heredó, e yo ove, otros dos myll ducados, que valen seteçientas y çinquenta myll mrs., que heredó la dicha my muger de Alonso del Castillo, su hermano, que murió en Yndias. E declaro que d'estas herencias yo e dado a Gutierre de Setrina, mi hijo, que falleció en Yndias, trezientos ducados al tiempo que se fue a la Nueva España.

E pagado y cunplido este dicho my testamento e todo lo en él contenido de mys bienes, ~~sigún~~ de lo rrestante que quedare d'ellos dexo por mys herederos a doña Mençía del Castillo y Garçía del Castillo e Beltrán de Setrina y \doña/ Leonor de Setrina y doña María del Castillo y doña Andrea del Castillo y Gregorio de Setrina, mys hijos ligítimos y de la dicha Françisca del Castillo, my muger, ygualmente, tanto al vno como al otro.

E para pagar y cunplir este dicho my testamento y todo lo en él contenydo, dexo y nonbro por mys albaças a los dichos Garçía del Castillo e doña Mençía y doña Leonor y doña María, mys hijos, a los quales y a qualquyera d'ellos para el dicho cargo doy poder cunplido, como de derecho se rrequyere.

E por esta carta de my testamento rreboco e doy por ningunos y de nyngún efeto e valor todos quantos testamentos y mandas y codiçillos que antes d'este aya fecho por escrito o por palabra o en otra manera, e quyero que no valgan salvo este que agora otorgo, el qual se cunpla como en él se contiene. En firmeza de lo qual otorgué esta carta de my testamento, qu'es fecha en las casas de la morada del dicho otorgante, que yo, el escryvano público yusoescrito, doy fee que conozco, lunes, diez e nueve días del mes de mayo, año del naçimiyento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de myll e quynyentos e sesenta e vn años. E con la graveza de la enfermedad que tenya no pudo firmar su nonbre. Firmaron por él e a su ruego los testigos d'esta carta. Testigos que fueron presentes Alonso Fernández de Carmona e Gonçalo del Castillo e Juan Gonçález, escryvanos de Sevilla. Gonçalo del Castillo, escryvano de Sevilla. Juan Gonçález, escryvano de Sevilla. Alonso Fernández de Carmona, escryvano de Sevilla. Luys de Medyna, escryvano público de Sevilla.

27. Sevilla, 16 de julio de 1561. Las hijas de Beltrán de Cetina dan poder a Fernando de Alcocer para cobrar la herencia de su padre. APS, VI 1561 (19792).

/v/ ... Yo, doña Mençía¹²³ del Castillo, e yo, doña Leonor de Çetina, e yo, doña María del Castillo, hijas de Beltrán de Çetina, difunto, que Dios aya,

¹²³ Corregido de «María», por una confusión fácil: la firma era «doña mēcia».

vezinas que somos d'esta çibdad de Sevylla en la collaçión de Santa María la Blanca, cuyos bienes y herençia que fueron y quedaron del dicho Beltrán de Setrina, nuestro padre, queremos y açetamos con beneçiço de ynventario, por nos y en nonbre de Gregorio e Beltrán de Çetina¹²⁴, nuestros hermanos, otorgamos... nuestro poder... a Françisco de Alcocer, vezino d'esta dicha çibdad en la collaçión de Santa María, para que por nos... pueda pedir y demandar e reçeibir... en la dicha çibdad de Sevylla e fuera d'ella y de todas y qualesquier... personas... todos y qualesquier mrs. y bienes y otras cosas qualesquier que nos devan... /v/ ... Fecha la carta... en las casas de la morada de las dichas otorgantes..., que yo, el escryvano público yusoescrito, doy fee que conozco... Doña Mençia del Castillo. Doña Leonor de Cetyna. Doña Marýa del Castyllo.

28. Sevilla, 3 de marzo de 1562. María del Castillo reconoce haber recibido de su tía Antonia del Castillo los 200 ducados que le había mandado en su testamento Gonzalo López. APS, VI 1562 (4044).

... Yo, doña María del Castillo, hija de Beltrán de Çetrina e de Françisca del Castillo..., otorgo... que he reçeibido... de vos, doña Antonya del Castillo, my tía..., qu'estades ausente..., así como eredera que soys de Gonçalo López, vuestro marido..., dozientos ducados, que montan setenta e çinco myll mrs., que son qu'el dicho Gonçalo López... me mandó en su testamento para quando me fuese a Yndias; e porque agora yo estoy de partida para ellas, vos, en cunplimiyento de la dicha manda, me avéys pagado los dichos dozientos ducados... Fecha en Sevylla en las casas de la morada de la dicha otorgante..., que yo, el escrivano público yusoescrito, doy fee que conozco... Doña Marýa del Castyllo.

29. Sevilla, 3 de marzo de 1562. María del Castillo y Diego Pacheco reconocen haber recibido 200 ducados de un tributo que había vendido Francisco de Alcocer a Pedro Gutiérrez de Padilla. APS, VI 1562 (4044).

... Yo, doña María del Castillo..., e yo, Diego Pacheco, vezino de Çibdad Rodrigo..., otorgamos a vos, Françisco de Alcoçer, vezino d'esta çibdad de Sevilla en la collaçión de Santa María, qu'estades presente, que, por quanto vos a nuestro ruego... vendistes a Pedro Gutiérrez de Padilla veynte duca-

¹²⁴ El párrafo «Gregorio... hermanos» está escrito por otra mano. Sorprende que no se mencione en este poder a García del Castillo.

dos... de tributo de cada vn año al quitar por preçio de dozientos ducados... /r/ ... la verdad fue y es... que los dichos dozientos ducados... fueron e son para nosotros... e nos obligamos de vos los pagar... aquí en Sevilla... desde oy... fasta vn año cunplido primero siguiente... /r/ ... Marýa del Castillo. Diego Pacheco.

30. Sevilla, 3 de marzo de 1562. María del Castillo se compromete a pagar a Melchor de Almansa 200 ducados que este le había prestado. Salió fiador por ella Francisco de Alcocer. APS, VI 1562 (4044).

... Yo, doña Marýa del Castillo..., como prinçipal debdor..., e yo, Françisco de Alcoçer..., como su fiador..., otorgamos... que devemos dar e pagar a vos, Melchior de Almansa, vezino d'esta dicha çibdad de Sevylla en la collaçion de San Bartolomé, qu'estades absente..., veynte e ocho myll e quinyentos mrs., los quales son de préstamo que prestastes a mý, la dicha doña Marýa, \en días pasados/, por me fazer honrra e buena obra... /v/ Marýa del Castillo. Françisco de Alcoçer.

31. Sevilla, 3 de marzo de 1562. María del Castillo da poder a Francisco de Alcocer y a Mencía y Leonor del Castillo para cobrar sus deudas. APS, VI 1562 (4044).

... Yo, doña Marýa del Castillo..., otorgo... que doy my poder... a Françisco de Alcoçer..., e a doña Mençia y a doña Leonor de Alcoçer Castillo, mys hermanas..., para que puedan pedir... qualesquier bienes e mrs. e ducados... que me devan..., e puedan todo lo que dicho es... reçebir... e otorgar... cartas de pago... /v/ ... e tomar posesion de qualesquier bienes... /r/ ... Marýa del Castillo.

32. Sevilla, 3 de marzo de 1562. Mencía del Castillo y Leonor de Cetina se obligan a pagar a Francisco de Alcocer los 200 ducados por los que había salido fiador de María del Castillo. APS, VI 1562 (4044).

... Yo, doña Mençia, e yo, doña Leonor del Castillo..., otorgamos... /v/ a vos, Françisco de Alcoçer..., que, por quanto vos... os obligastes por fiador e de mancomún... con doña Marýa del Castillo, nuestra hermana..., a pagar a Melchior de Almansa... veynte e ocho myll e quinientos mrs... a plazo de dos años¹²⁵..., por tanto, otorgamos que vos somos debdoras de los dichos veynte e ocho myll y quinientos mrs... para vos los dar e pagar aquí en

¹²⁵ En el documento al que se refieren las hermanas (n.º 30) se fija el plazo en un año.

Sevilla... luego que pareçiere vos... averlos pagado... /r/ ... Doña Mençía del Castillo. Doña Leonor de Cetyna.

33. Sevilla, 1.º de abril de 1562. Mencía del Castillo arrienda una casa tienda contigua a su morada a Diego Hernández y Juan Ramos. APS, VI 1562 (4044).

... Yo, doña Mençía del Castillo..., otorgo que arriendo a vos, Diego Hernández, tratante en vinos, y a vos, Juan Ramos, çapatero..., una casa tienda que es una casapuerta, que tiene su soberado ençima, que yo tengo... junto y linde con casas de my morada..., dende oy... fasta vn año cunplido primero siguiente... por preşçio cada mes... de catorze rreales... /v/ Mençía del Castillo.

34. 18 de enero de 1577. Mencía de Cetina recibe de Juan Fernández de Espinosa 13.393 mrs. de un juro de la misma cantidad puesto sobre las alcabalas de Aracena por privilegio del rey, otorgado el 8 de junio de 1576. APS, VI 1577 (4095), fol. 265r.

... Yo, doña Mençía de Çetina..., otorgo... que he resçevido... del illustre señor don Juan Fernández de Espinosa, del Consejo de Su Magestad e su thesorero general de sus rentas e alcabalas de... Sevilla e su partido, por mano de Myguel Realp..., en nonbre e de dineros del dicho señor thesorero..., treze myll e trezientos \e noventa/ e tres¹²⁶ mrs. de la renta e corrido de todo el año pasado de myll e quinientos y setenta e siete años..., de los... mrs. de juro en cada vn año que yo tengo situados en las rentas de las alcavalas de la villa de Araçena, del partido d'esta dicha çiudad, por carta de previlegio real de Su Magestad con data en Madrid, a ocho de junyo del año pasado de myll e quinientos y setenta e seis años, puesta a my nombre e cabeça...

35. Sevilla, 10 de mayo de 1578. Mencía de Cetina da carta de manumisión a su esclavo Gregorio de Orduña. APS, VI, 1578, I (4096), fol. 1.522r.

... Yo, doña Mençía de Çetina, donzella honesta..., de my libre voluntad... otorgo... que ahorro e liberto e doy por libre e quito de todo captiverio e subjeçión agora e para siempre jamás a vos, Gregorio de Orduña, my esclavo mulato, de edad de veynte años poco más o menos, de buen quерpo, con vna señal de herida en la barba, con dos dientes menos de la parte de abajo de la boca, qu'estades absente, para que desde oy, día de la fecha de esta carta, en adelante para siempre jamás seáis libre e horro y exempto de todo captiverio e sujeción... La qual dicha alhorría e libertad vos hago por amor de

¹²⁶ «Tres», corregido sobre «treze».

Dios, Nuestro Señor, e porque soys christiano e nascistes en my casa, e por el mucho amor e buena voluntad que siempre os he tenydo e tengo e porque ansí es my voluntad, con tal cargo, vínculo e condiçión, que, desde oy... fasta dos años cumplidos primeros siguientes, no avéis de poder... entrar en esta dicha çiudad de Sevilla..., sino que siempre estéis absente d'esta dicha çiudad en las Yndias o en otra qualquier parte que quisiéredes. E si lo contra lo contenydo en esta dicha condiçión fuéredes..., se entiende... que esta dicha carta de alhorría... sea e quede en sí ninguna e no vala... Fecha en Sevilla en las casas de la morada de la dicha otorgante, a la qual yo, el escrivano público yusoescrito¹²⁷, doy fee que conozco y en my registro firmó su nombre... Doña Mencía de Çetina.

36. Sevilla, 17 de junio de 1580. Doña Mencía y doña Leonor de Cetina reciben 35.258 mrs., el primer tercio del juro de 150.756 mrs., situado sobre el almojarifazgo de Indias, que les había otorgado en donación su tía, doña Antonia del Castillo. APS, VI 1580 (4100), fol. 1.963r. Otra escritura semejante firmaron las dos hermanas el 12 de septiembre y el 29 de octubre del mismo año, al vencimiento del segundo tercio (APS, VI 1580 [4101], fol. 669v y fol. 1.255r); y antes, asimismo, cf. APS, VI, 1578, 1 (4096), fol. 1464v.

... Yo, doña Mencía de Çetina, e yo, doña Leonor de Çetina, hermanas..., por nos mysmas y en nombre y en boz de doña María del Castillo, nuestra hermana, y en virtud del poder que d'ella tenemos, otorgamos... que avemos resçevido... del ilustrísimo señor Antonyo de Guevara, juez admynystador por Su Magestad de las rentas del almozarifadgo de Yndias d'esta... çibdad, que está absente, treynta e çinco myll e doçientos e çinquenta y ocho mrs..., los quales son del terçio primero d'este presente año..., que se cumplió en fin del mes de abril próximo que pasó, de los çiento e çinco myll e sieteçientos e çinquenta e seys mrs. de juro en cada vn año que doña Antonya del Castillo, nuestra tía, difunta, que Dios aya, dexó situados en las dichas rentas de el dicho almozarifadgo de Yndias... e nosotras lo avemos de aver... en virtud de la donaçión que d'ello nos hizo la dicha nuestra tía... Fecha en Sevilla, en las casas de la morada de las dichas otorgantes, a las quales yo, el escrivano público yusoescrito, doy fee que conozco, e lo firmaron de su nombre.

¹²⁷ Francisco Díaz de Vergara, al igual que en el siguiente documento.

37. Sevilla, 17 de septiembre de 1584. Mencía del Castillo y Leonor de Cetina reciben en nombre de su hermana María del Castillo 35.259 mrs., la renta correspondiente al año 1583 de un juro situado sobre el almojarifazgo mayor de Indias. APS, VI VI 1584 (4113), f. 1085v. A continuación sigue otra escritura idéntica por la que Mencía y Leonor cobran en nombre de su hermana María la renta correspondiente al año 1584. *Ibidem*, f. 1086r.

...Yo, doña Mencía, e yo, doña Leonor de Setina, hermanas..., en nonbre y en voz de Francisco Tamayo Pacheco y doña María del Castillo, su muger, nuestra hermana, vezinos de la ciudad de Mérida de las provincias del Yucatán de las Yndias del mar Océano, e por virtud del poder que d'ellos tenemos para lo de yuso contenido, que pasó ante Gerónimo de Castro, escrivano público y del cabildo de la dicha ciudad de Mérida, en veynte e tres días del mes de setienbre de mill e quinientos e ochenta y vn años, otorgamos... que rrecivimos del jurado Diego de Alburquerque, rrecetor de los almojarifadgos mayores de Yndias d'esta dicha ciudad..., treynta e cinco mill y docientos e cinquenta e nueve mrs., que son por lo corrido y rrenta de todo el almojarifadgo de mill e quinientos e ochenta e tres años..., de otra tanta cantidad de rrenta en cada vn año que la dicha doña María del Castillo, nuestra hermana, tiene... de los [ciento] y cinco mill e setecientos e setenta e seys [mrs.] de juro en cada vn año que doña Antonia del Castillo, nuestra tía, difunta, que Dios tiene, tenía e dexó puestos e situados sobre el dicho almojarifadgo de Yndias..., en el qual dicho juro e corrido e que corriere d'él la dicha nuestra hermana e nosotras susedimos por donación que d'él nos hizo la dicha nuestra tía...

38. Sevilla, 2 de octubre de 1584. Mencía de Cetina da poder a Jorge Bravo y a Gabriel de León para cobrar 277 pesos que le habían sido enviados de la Nueva España. APS, VI 1854 (4114).

...Yo, doña Mensía de Setina..., otorgo... que doy todo mi poder... a Jorge Bravo e a Graviel de León, vezinos d'esta dicha ciudad..., para que por mí... puedan pedir e cobrar de... la Cassa de la Contratación de las Yndias... e de Juan de Lanbarri, maestre... vna partida de docientos /v/ y setenta e siete pesos de oro común..., que a mi nonbre vino consinada en la nao maestre el dicho Juan de Lanbarri, que agora vino de la Nueva España... en conserva de la flota de que vino por general don Antonio Manrique...

JUAN GIL
Real Academia Española

